

UNIVERSIDAD CENTRAL DE HONDURAS  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS



DERECHOS CIVILES  
Y  
POLITICOS DE LA MUJER

TESIS  
TESIS  
LEIDA POR LA BACHILLER

ALBA MARINA ALONZO

ACTO PREVIO A SU INVESTIDURA DE  
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS POLITICAS

TEGUCIGALPA, D. C.  
1946



## DEDICATORIAS

DEDICO ESTE ACTO

*A mis Padres*

*Profesor Don Agustín Monzo*

*y*

*Profesora Cecilia de Monzo,*

*con todo amor.*

*A la Primera Dama de la Nación,*

*Doña Elena de Carías Andino,*

*como alla demostración de mi sincero cariño y legítimo reconocimiento a su  
brillante actuación como representativa de la mujer hondureña.*

*A mis Profesores,*

*en agradecimiento.*

REPUBLICA DE HONDURAS.

---

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

RECTOR:

ABOGADO: TIMOTEO CHIRINOS Z.  
SECRETARIO:  
ABOGADO: CECILIO COLINDRES Z.

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
P O L I T I C A S Y S O C I A L E S .

Decano            Lic. Andrés Felipe Díaz.  
Vice-Decano    - - - - -  
Vocal 1º Prop. Lic. Valentín Cáliz  
Vocal 2º Prop. " Timoteo Miralda  
Vocal 1º Supl. " Carlos Castillo G.  
Vocal 2º Supl. " Enrique B. Uclés.  
Secretario       " René Sagastume.  
P-ro-Secretario" Horacio Moya P-osas.

Tribunal Examinador:  
Lic. Carlos Castillo G.

Lic. Roberto Ramirez                      Lic. Esteban Mendoza.

SUSTENTANTE. Br. Alba Marina Alonzo.

Á

**Honorable señor Rector de la Universidad Central.**

**Honorable señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia,  
Ciencias Políticas y Sociales.**

**Honorable Tribunal Examinador.**

UDI-DEGT-UNAH

----- P R E S E N T A C I O N . -----  
-----

Para desarrollar ésta tesis, quisiera yo no ser mujer, no como cuentan que dijo una reina de Rumanía, que anhelaba "no ser mujer, no por dejarlo de ser, sino por ser hombre", sino para ser imparcial en los juicios favorables a mi sexo, aunque el fondo principal del amplísimo tema que debo desenvolver, es más bien exposición de hechos, que crítica de los mismos.

A la indulgencia del que ha de juzgar siempre dentro de su justicia de maestro, me encomiendo en los errores que la parcialidad femenina me hiciere incurrir.-

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

----- S U M A R I O . -----  
-----

Derechos Civiles y Políticos de la Mujer.-

Derechos civiles y políticos.-

Derechos de la mujer.

La mujer a través de los tiempos.-

La mujer bíblica y hebrea.-

La mujer en la India.-

La mujer Griega.-

La mujer en Roma.-

La mujer en la edad media.-

La mujer en la edad moderna.-

Feminismo y Antifeminismo.-

La mujer en Francia.-

La mujer en Inglaterra.-

La mujer en Alemania.-

La mujer en Rusia.-

La mujer en España.-

La mujer en los demás países de Europa.-

La mujer en Norte América.-

La mujer en la América latina.-

La mujer en la Argentina.-

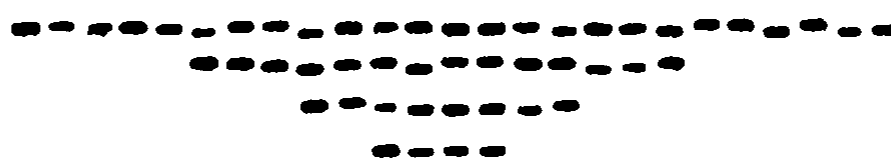
La mujer en Chile.-

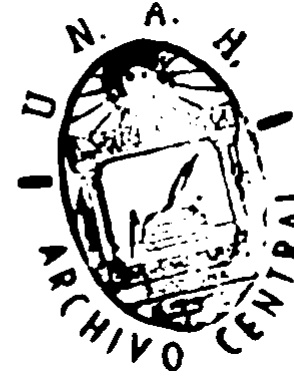
La mujer en Méjico.-

La mujer en los demás países americanos.

La mujer en Honduras.-

Conclusiones.-





## DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.-

El Título III de nuestra Constitución trata de los derechos y garantías estando en él contenidos todos los principios que forman el derecho Constitucional hondureño.-

Los derechos son los que corresponden a todo hombre en su calidad de tal y como miembro de la comunidad, derechos que la Constitución reconoce.-

### DIVISION DE LOS DERECHOS.-

Aunque la Constitución no la contenga en forma expresa y categórica, la división de los derechos reconocidos por ella se contienen en su primera parte.- Esa división comprende dos órdenes: derechos civiles y derechos políticos, pero estos dos órdenes no están deslindados con absoluta claridad pues muchos autores enumeran entre los derechos civiles algunos, que otros colocan entre los derechos políticos y viceversa.- La razón de esta confusión es que no son separables en absoluto.- Pero como necesitamos establecer la separación aunque sea virtualmente puede decirse que derechos civiles son todos aquellos que la Constitución reconoce al individuo en su calidad de hombre, miembro del cuerpo social y sujeto sólo a las limitaciones que el orden público, el bienestar común o la libertad ajena imponen según las leyes.-

### DERECHOS POLITICOS.-

Son los que la Constitución reconoce a todos los que en algún grado participan de la formación



del gobierno y de la ley. Por la razón fundamental de que su ejercicio, si bien se dirige a múltiples fines se propone principalmente influir en alguna medida y forma, en el funcionamiento del gobierno; su carácter dominante es el de colectividad esto es se acerca al concepto de pueblo, aunque no siempre sea el pueblo en su total significación el que peticione o se reúna en asambleas o sociedades.-

Debe tenerse en cuenta respecto de estos derechos políticos que la Constitución no los ha inventado ni concedido porque ellos son inherentes al pueblo, y que reconociéndolos existentes, los consagró como un atributo del pueblo o sea de la Nación.

Nuestra Constitución garantiza a todos los habitantes de Honduras sean nacionales o extranjeros, la inviolabilidad de la vida humana, la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la ley y la propiedad. La enumeración de los derechos y garantías que hace la Constitución no excluye los no enumerados que nacen del principio de Soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.- Esto indica que los derechos que la Constitución enumera no son todos los que pertenecen al hombre o al ciudadano.- Una enumeración completa habría sido imposible, peligrosa e inútil.- Además al declarar así nuestra Constitución como la de muchos otros países confirmó el principio de que las constituciones no se hacen para crear derechos sino para reconocerlos y defenderlos y que si algunos son especialmente enumerados y protegidos, sólo es porque son singularmente importantes o expuestos ha ser invadidos.-

DERECHOS DE LA MUJER.-

Veremos ahora el grado y la forma en que la mujer disfruta de estos derechos a través de la historia y en los diferentes países.-

La tendencia a negarles a las mujeres los derechos de que el hombre disfruta y la tendencia a concedérselos ha sido tema de todos los tiempos y de todas las edades.- La tendencia a negárselos la hacen fundándose en la moral y la idea de que la mujer debe vivir recluida en el hogar considerada como un conjunto de gracias frágiles y sutiles que necesitan ser cultivadas en el ambiente reducido de la vida doméstica y de los salones discretos, no resistiendo el contacto con las costumbres de una existencia más abierta a los vientos del mundo y de la cultura universal.- Los que así piensan no conciben a la mujer despojada de cierto aire de apariencia de ingenuidad pueril que le es impuesta como una especie de librea espiritual, por la obligación que tiene de ignorar muchas cosas. Esos son los que temen como una desgracia irreparable para los destinos de la humanidad, el peligro de que la intervención de la mujer en la vida contemporánea le haga perder esos atractivos tradicionales.-

Claro que no son lógicos, porque los que conspiran contra la belleza y la seducción femenina en su esencia íntima no son los derechos civiles y políticos y hasta los morales, sino los deberes, las obligaciones materiales que impulsan a la mujer a entrar en la circulación de la vida activa, fuera de las cuatro paredes de su casa para trabajar permanentemente y llenarse de preocupaciones que en un tiempo parecieron

exclusivamente de los hombres.-

Frente a esta necesidad que los que niegan los derechos a la mujer no han podido evitar porque como es sabido eso obedece a factores integrantes de todo un sistema social.- Empeñarse en desear la adhesión del espíritu femenino a las modalidades arcaicas, manteniéndolo lejos de la vida y de sus enseñanzas, cerrándola a la luz de los conocimientos humanos manifestándose en una mentalidad algo infantil limitada y balbuciente es absurdo y feroz.- Pero además revela ignorancia de la inagotable riqueza de recursos del alma humana para reconciliarse con la vida.-

La cultura superior, un mayor conocimiento de la existencia y un más amplio ejercicio de los derechos modernos lejos de ser peligrosos para algún ideal de belleza femenino son por el contrario los medios de defensa que se deben ofrecer a las mujeres para contrarrestar los efectos de un estado de cosas que les obligue a competir con el hombre en ocupaciones y preocupaciones.-

Con esos medios la mujer ha de tender a evitar que se le haga víctima de cargas demasiado pesadas para sus débiles fuerzas y se estropeen sus encantos materiales con los excesos de una explotación o de una tiranía económica implacable.- Es posible pues que retrocediendo a épocas pasadas, la mujer vuelva a quedar consagrada en absoluto a ese mundo pequeño de las actividades domésticas, a la tranquila obscuridad carcelaria del gineceo griego o romano?. Si esa vuelta al pasado no es posible ni deseable, fuerza es admitir que debe modificarse de acuerdo con las nuevas condiciones de hecho, el tratamiento civil, legal y educativo de la mujer para que no quede desar-

mada en la lucha a que la arrojan la corriente del tiempo y el inevitable designio de la historia.-

No se crea que una educación o una capacidad espiritual y jurídica adecuada a sus nuevas necesidades "desfeminice" a la mujer. Si por feminidad se ha de entender inferioridad, incapacidad o sumisión de esclavas, no nos preocupemos por conservarla, sino por el contrario apresurémonos a destruirla.- Si por feminidad ha de entenderse las características del sexo en la sensibilidad delicada, en el sentimiento maternal, en la gracia armoniosa que fluye naturalmente de la persona física y moral, como el perfume de las flores, entonces tengamos la seguridad de que al ampliar el ambiente de la vida femenina, al renovarlo con las auras de la naturaleza, con las palpitaciones del mundo, y al aclararlo con la luz de una cultura elevada, se permite a la mujer manifestarse con rasgos más firmes y luminosos, del mismo modo que las plantas más bellas son las que se crían al aire libre entre las caricias del viento y los ardientes besos del sol.-

También nuestros abuelos imbuidos de ascetismo católico y romántico y olvidando las enseñanzas de las civilizaciones paganas especialmente las de la antigua Grecia en que vemos a las jóvenes correr y danzar al aire libre en la amplia y clara serenidad de las praderas para desarrollar sus cuerpos esculpturales y darles un encanto alado hecho de agilidad y de armonía; llegaron a creer que no había belleza y atractivo sino en la mujer cuyo recato se confundía con una parsimonia de movimientos, una inmovilidad de actitudes que hoy nos parecerían torpes, En sus tiempos las mujeres apenas se movían al bailar, no se permitían reír sino sonreír, no corrían, no saltaban en presencia

de los hombres.- Había siempre en ellas un estudiado hieratismo que las modas acentuaban con los miriñaques rígidos que les dificultaban toda clase de movimientos, las faldas largas que les daba una elegancia suntuosa y decorativa.-

Los que se habían acostumbrado a esas formas de la feminidad vieron sin duda con horror la propagación de las nuevas costumbres femeninas importadas de Norte América, como esa afición a los juegos al aire libre, a los baños de playa y a las danzas llenas de dinamismo.-

Creyeron que las mujeres perderían todo encanto, que se volverían horribles, que olvidando la medida de los movimientos de antaño, el pasito menudo y la pulcra gracia leve y quebradiza se transformarían en seres monstruosos dotados de fuerza, en vez de debilidad y de salud y alegría, en vez de ese velo de enfermiza tristeza que fué la más terrible seducción de las mujeres del año treinta.- Y bien, las mujeres formadas hoy bajo el influjo de las nuevas costumbres desarrolladas por el deporte, agilizadas por el esfuerzo gimnástico, desenvueltas en sus maneras, buscando de hacerse interesantes por el color de salud y la alegría, mostrando la piel luminosa en los audaces rostros.-

Si esto ha ocurrido por lo que se refiere a las maneras exteriores, a las formas visibles de la feminidad, lo mismo ha de ocurrir por lo que se refiere a la educación y modelación de los espíritus.- No hay que temer que una cultura capaz de transformar la mentalidad de las mujeres elevándola y ampliándola, destruya en ella sus delicadezas esenciales y las deseminice.

Sí, para nuestros abuelos la mujer ignorante y frívola era la más encantadora y hasta un escritor aconsejaba desconfiar de la mujer que tenía buena ortografía.-

Pero para los hombres de otras edades, la ignorancia no puede ser un atractivo y han de encontrar en la mujer de intelecto bien nutrido virtudes nuevas que les harán ver bajo una nueva luz sus bellezas naturales los encantos propios de su sexo, el inmortal esplendor de lo que Goethe llamara el eterno femenino.-

#### LA MUJER A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS.-

#### LA MUJER EN TIEMPOS REMOTOS.-

Qué era la mujer en esos tiempos?, un ser nulificado, pasivo, que como el hombre lo observiera todo en el estado patriarcal, siendo juez, monarca, sacerdote, ella recluida en el hogar, su único centro de acción cuidaba del mismo como máquina inconsciente, sin más fin que la procreación de la especie. Refugiada en las cavernas en tanto que el hombre expedicionaba, ella cuidaba a sus hijos y conservaba el fuego.- Pero en el andar de aquellos días tan lejanos, los predecesores de los antifeministas, criticarían de seguro a la mujer prehistórica por sus rudimentarias experiencias que acumulándose produjeron la primera industria humana de alfarería, es decir la organización definitiva del grupo doméstico en tentativas de vasijas para comer y el deber de la domesticación de animales capturados, reservándolos para que el alimento no faltara y de allí salieron la carne y la leche, indispensables para saciar el hambre, y mas adelante la mujer trabaja en la agricultura, la ganadería, en pequeños cultivos que apenas miraba o apreciaba el arrogante Nemrod, de las edades primitivas.-

El comercio nació del esfuerzo exclusivo de la mujer. En sus orígenes los pueblos que aprendieron hacer el cambio de sus productos colectivos, aumentando así la densidad de sus agrupaciones, fueron al mercado común guiados por la mujer.-

En nuestros días conocidos más a fondo los impulsos físicos y morales que dirigieron la marcha de las agrupaciones humanas, al sociólogo se le encuentra en mejores condiciones para poder determinar la significación de la mujer en los primeros balbuceos de la sociedad, y aunque naturalmente sus deducciones se encuentran sometidas a una rectificación continua puede ya señalar con relativa exactitud, cual fuera la naturaleza y características de las relaciones del hombre y de la mujer, y sacar de ellas conclusiones interesantes.-

En lo íntimo de la familia y por motivos fisiológicos, la mujer se inclinaba a las uniones permanentes que esbozaban la futura familia.-

El hombre era enemigo de la vida sedentaria y de la perpetuidad de la prole con una sola hembra, la mujer, la primera lo atraía por esa conducta monógama, cuando anhelaba descansar después de la guerra y de la caza, lo hacía valga la frase más casero.-

Podemos por tanto asegurar que la tribu, manifestación primitiva, era obra de la mujer con sus hijos, grupo que subsiste aunque el hombre busque fuera la satisfacción de sus apetitos sexuales.- La etnología enseña que entre las razas primitivas los hombres emplean sus energías en actividades que requieren fuerza, violencia, actividad, la mujer en cambio hace suyas las ocupaciones rutinarias, lentas, estacionarias, tejer al compás de la rueca, coser, hilar, son ocupaciones femeninas.-

La abundancia de quehaceres de la mujer primitiva puede explicarse por las circunstancias de que una vida estacionaria es la condición precisa de una mayor variedad de expresiones industriales en contraposición con la existencia de constante lucha con los animales, o con los hombres, en aquellas embrionarias sociedades.-

Definir por tanto en estas remotísimas edades la condición social de la mujer en la que no había nada que trascendiera a derecho ni deberes, sería hacer conjeturas falsas e imaginarias.-

#### LA MUJER BIBLICA Y HEBREA.-

Sin la biblia los pueblos primitivos quedarían en tinieblas y en sombras de muerte.-

Empieza el génesis por un idilio y termina por el apocalipsis de San Juan que es una tragedia.- Y cuando la mujer cometió la primera de sus flaquezas, Dios permitió que el hombre cometiera el primero de sus pecados para que vivieran juntos en aquellas moradas espléndidas, saliendo con el pie lleno de temblor, el corazón triste y con los ojos oscurecidos por las lágrimas, y así sin separarse los vemos atravesando las edades, su mano puesta en su mano, hora resistiendo grandes torbellinos y tempestados procelosas, hora dejándose llevar mansa y regaladamente por pacíficos temporales, surcando el mar de la vida con grande bonanza y con sosegada fortuna.- En fin al herir Dios con la vara de su justicia al hombre prevaricador cerrándole las puertas del delicioso jardín que para él había dispuesto con sus propias manos tocado de misericordia quiso dejarle algo que le recordara el suave perfume de aquellas



moradas angélicas y le dejó a la mujer para que al poner en ella sus ojos pensara en el paraíso.-

Ya en este orden de ideas, antes que saliera del edén aquella primera pareja, Dios prometió a la mujer que de sus entrañas nacería andando el tiempo, el que había de quebrantar la cabeza de la serpiente, ved pues en esta primitiva tradición como la mujer era dos veces santa, con la santidad de la divina promesa y con la santidad del infortunio.- La primera respetada entre los descendientes de Seth, que merecieron ser llamados hijos de Dios, la segunda alterada notablemente entre los descendientes de Caín que por su mala vida y estragadas costumbres fueron llamados hijos de los hombres.- Aquellos respetaron a la mujer, uniéndose con ella en la tierra con el vínculo santo o indisoluble que el mismo Dios había formado en el cielo, los últimos la envilecieron y degradaron instituyendo la poligamia, aplacado el rostro de Dios volvió a poblarse la tierra al desaparecer las aguas del diluvio universal, conservando empero para perpetua enseñanza de los hombres, claro testimonio de sus iras, dispersáronse ellos por sus extensas zonas, se levantaron por todas partes grandes imperios compuestos de diversas gentes y naciones surgiendo dos grandísimas divisiones, la de los descendientes de Abraham, de Isaac y de Jacob que se llaman los hebreos, los que no proceden de esta rama son llamados gentiles, desfigurada en éstos la tradición de la mujer, no llegó hasta ellos sino una vaga noticia de su primera culpa y no vieron en ella otra cosa que la causa de todos los males que afligen al género humano.- Serrada por otra parte casi de todo punto la tradición del matrimonio instituida en el cielo, los gentiles ignoraban que ella

había nacido para compañera del hombre y la convirtieron en instrumento de sus placeres.- Por eso instituyeron la poligamia y el repudio, el divorcio, por eso la hicieron esclava del esposo para que permaneciera perpetuamente en su poder, como una víctima a quien la sociedad pone en manos del sacrificador o desajo de la mano del verdugo.-

La mujer Heorea es por el contrario una criatura benéfica y nobilísima. Poseedores los hebreos de la tradición bíblica y sabedores en fin para que la mujer fué creada, la levantaron hasta sí amándola como compañera suya, y aun la pusieron a mayor altura que el hombre por ser ella el templo donde había de habitar el redentor de todo el género humano.

Era tan elevada la figura de la mujer hebrea que no se contentaron con fiarle el blanco cetro de los hogares sino que pusieron muchas veces en sus manos, fortísima y victoriosa, el pendón de las batallas y el gobierno del Estado.- Así tenemos la ilustre Débora que gobernó la república en calidad de juez supremo de la nación, como general de los ejércitos, peleó y ganó batallas sangrientas, como poeta celebró los triunfos de Israel y entonó himnos de victoria, manejando a un tiempo y con igual soltura y maestría la lira, el cetro y la espada.

En tiempo de los reyes la viuda de Alejandro Janneo tuvo el cetro diez años, la madre del rey Asa le gobernó en nombre de su hijo y así varios casos que se podrían citar.-

#### LA MUJER EN LA INDIA.-

Confucio sostiene en sus principios que los hombres son los representantes del cielo, y en cuanto a la mujer que deben

vivir en obediencia perpetua, guiarse por las órdenes de sus señores naturales y pasar por la tierra sometidas al padre o al hermano mayor cuando son solteras, al marido cuando casadas y al hijo cuando viuda.-

Veamos por tanto la condición de la mujer en ciertos pueblos orientales.- En los Yasts del Zoroastrismo se define así a la mujer como seres ricos en buenos sentimientos y obras, que obedecen siempre a su marido, según la ley brahamánica, la independencia de la mujer hebrea es un absurdo y la servidumbre, la misma, una cosa natural castigándose a veces severamente las faltas de respeto al señor, que es su esposo.- En el código del Manú no se encuentra la menor indicación sobre la posibilidad de que la esposa pueda abandonar legalmente a su marido, en ningún momento, solamente y sin expreso consentimiento, cuando observa él mala conducta.-

De distintos pasajes del mahabarata y del ramayana parece deducirse que en la India las mujeres gozaban de mayores libertades en los primeros tiempos, cuando el régimen de castas regula la vida y las costumbres, en ella las mujeres tenían un lugar distinguido entre todas hasta el punto de ser motivo de guerras entre los señores dueños de vastos territorios.- En estos tiempos la mujer en la India no tiene puesto alguno, presta servicios como los hombres en las diversas aplicaciones del trabajo.- Esto se comprende si nos fijamos que las leyes indúes creen que esos principios están contenidos en los Shast libros antíquísimos de inspiración como dijimos divina.-

#### LA MUJER GRIEGA.-

En la divina Grecia maestra espiritual de la humanidad

la situación de la mujer oscila entre la apoteosis y el menosprecio.- Por un lado se le elevaba al olimpo, por otro se le desdeñaba considerándola como un ser pérfido, ligero y perjudicial, en cuanto a su mentalidad se le concedía el instinto como al perro, pongamos por caso.- Leyendo autores de aquellos tiempos y de aquel país se observan lamentables contradicciones, Hesíodo después de entonar himnos a la mujer helénica la considera como una tempestad doméstica, mala hierba, mal necesario, bestia indomable.- Aristófanes la injuria en su obra "Lisistrata". Dos mujeres superiores por lo geniales Safo y Aspasia se libran de la esclavitud que sufrían las demás de su sexo, con su talento elevan el espíritu Helénico haciéndole remontar a las altas esferas.- Elegantes, improvisadoras, fueron preceptoras de grandes hombres, la primera tuvo cátedra de retórica y poética, la segunda de elocuencia, siendo tanta su valía que de simple hetaira subió al rango de Pericles.-

Este contraste en el rango de la mujer nos lo presenta bien claro Esparta y Atenas.- En la primera de esas ciudades, eminentemente guerrera, que Platón compara con un ejército acampado bajo sus tiendas, las mujeres gozaban de consideraciones desconocidas en los otros pueblos de la antigüedad. Eso se debe sin duda a la importancia que adquiría allí la mujer como madre de hijos sanos y robustos, aptos para los rudos menesteres de la guerra.-

Vosotras las lacedemonias, decía una extranjera, a la esposa de Leonidas, sís las únicas mujeres que mandáis a los hombres.- También somos las únicas, contestaban, que damos hombres al mundo.-

En cambio en Atenas la mujer se hallaba sometida a la tutela del padre antes de casarse, después de casada, a la del marido, tomando los hijos varones llegados a la mayoría de edad la administración de los bienes de la madre.-

El ejemplo de Esparta rodeado de consideraciones y de atribuciones a la mujer en ciertos casos, no destruye el principio general de que es con el paso de la forma guerrera de la sociedad a la forma industrial, que surgen los derechos civiles modernos del sexo femenino como una consecuencia de sus nuevas actividades sociales.- Porque estos derechos se refieren en gran parte a las relaciones de la personalidad femenina con los bienes económicos, y en ese terreno el problema jurídico quedaba muy simplificado bajo la legislación de Licurgo.- La mujer no aportaba nada al matrimonio, la ley prohibía constituir dote a fin de salvaguardar la independencia del hombre.- Por otra parte la propiedad de Esparta se hallaba en un estado muy rudimentario, pertenecía al Estado, si bien los particulares tenían el goce del lote que les había tocado en la repartición de bienes hecha por Licurgo.-

#### LA MUJER EN ROMA.-

Roma marca sobre Grecia un gran paso para dignificar a la mujer, la cual sale del gineceo y empieza a tener significación social, como matrona a pesar del poderío absorbente del Pater familias con derechos propios.- El nombre de la mujer va unido al de los varones en muchos sucesos heroicos, en que se habla de los gracos se cita a su madre como modelo en su clase, a la que ellos debieron cuanto de grande ejecutaron.-

Pero la evolución del derecho en Roma comprueba la exis-

tencia de una íntima relación entre el carácter de las preocupaciones colectivas predominantes y la índole de las instituciones legales concernientes a la mujer o sea entre las costumbres más o menos guerreras de la época y la situación del sexo femenino en el plano de las relaciones familiares y sociales.- Coincide el estado guerrero con los primeros y más atrasados estadios de la organización social y su desaparición deja el sitio a estadios que implican una era de progresos morales y de adelanto de la cultura, con los cuales surgen y se afirman, nociones más humanas y menos injustas respecto a la condición de las mujeres.-

El hecho es que el derecho romano de los primeros tiempos concedía al marido facultades monstruosas, tanto que ya se niega las haya ejercido nunca en toda su extensión.- Le confería la manus que le daba el derecho de vender a la esposa, de condenarla a muerte, de abandonarla si por culpa de sus actos se veía envuelto en un litigio, para de ese modo poner fin al pleito.- Tenemos un ejemplo de esto en el matrimonio, tal y como las doce tablas lo entendían, de como lo entendieron en Francia, Alemania e Inglaterra, en que no imperaba en toda su extensión el derecho romano.- En tanto que solo los patricios se podían unir por el matrimonio, los plebeyos se unían por el llamado conubio dándose el caso de que a pesar de su origen opuesto al de la nobleza, la mujer en esta unión lejos de ser esclava del marido conservaba el usufructo de sus bienes y hasta podía citarle a juicio si faltaba alguna cláusula de la estipulada al casarse.- Tenía por tanto la Uxor (mujer) cierta situación en el seno de la familia superior a la que disfrutaba la patricia en el llamado matrimonio, contrato por el que entraba la

mujer en la familia formando parte de la misma, pero era como una sirva del esposo que la había comprado (coemptio) y que la colocaba bajo su dependencia absoluta, hasta el grado de no poseer nada con caracteres de verdadera propiedad, siendo su juez su marido que hasta podía condenarla a muerte.-

Esa civilización de los tiempos rudos se fué modificando al influjo de las costumbres y por obra de los pretores.- En tiempos de Domiciano y Trajano en el régimen de sociedad conyugal la mujer llegó a ser dueña de sí misma y de su patrimonio.- Dispone de su propiedad de la manera que mejor le conviene puede iniciar gestiones contra su propio marido por último incorpora a su haber lo que produce con su esfuerzo o con su industria.- Pero como era necesario proveer de alguna manera en ciertos casos a las necesidades del hogar común, se inventó la dote que es el bien material que la mujer aporta al matrimonio para que el marido encargado del sostenimiento del hogar tenga el usufructo mientras el matrimonio dure.- Además la legislación romana llegó a admitir sin límites la facultad de los esposos para reglar entre ellos el estado de sus bienes, principio que se transmitió a las leyes españolas.-

Sancionadas por las leyes romanas hubo lo que se llamaron nupcias libres.- En ellas la esposa no llegaba al tálamo por la compra que hacía el esposo sino por el consentimiento de ésta.- 1ª.- El matrimonio se disolvía por la muerte de los esposos pudiendo el marido volver a casarse inmediatamente no así la mujer que debía esperar diez meses guardando duelo y no volver a casarse mientras no espiraba este término para evitar la incertidumbre en cuanto a la paternidad del hijo que pudiera nacer en éste período.- 2ª.- Por la pérdida del connubio,

resultante de la reducción de la esclavitud.- 3º.- Por el divorcio pudiendo en este caso la mujer obligar al marido a disolver la manus.-

La mujer in manu podía ser dada también en Mancipium que es una potestad de derecho civil que puede ejercer un hombre libre sobre una persona libre y que participa a la vez de la potestad paterna y de la del amo.-

La mujer también se daba en tutela y en el derecho antiguo estaban oajo tutela perpetua, esta tutela se daba por razón de sexo y su inexperiencia en los negocios.- Pero al haberla sometido a tutela perpetua parece haberse pensado menos en protegerla que en salvaguardar su fortuna en interés de sus agnados.- Después de haber quedado en vigor la tutela perpetua durante los primeros siglos de Roma, debilitóse poco a poco hasta desaparecer bajo el imperio, apestándole el último golpe una constitución de Honorio y Teodosio concediéndole a todas las mujeres el jus liberorum que implicaba dispensa de la tutela en el año 410.-

#### LA MUJER EN LA EDAD MEDIA.-

En la sociedad feudal todo es inmutable; parece que el progreso se ha detenido en su marcha, lo cual es un absurdo.- El hombre no puede reflexionar sobre sus actos, su condición carece de fuerza intelectual como si solo el fatalismo le guiáse.- La facultad de adquirir no existe para él, suma su fuerza individual a la de los otros en una forma colectiva de trabajo, pero no tiene derecho a usufructuar nada, el rendimiento de su actividad es nulo considerado como adquisición de su propiedad.- Todo es para el señor feudal.-

En las diferentes jerarquías feudales las diferencias so-



ciales eran imposibles de salvar igual en el hombre que en la mujer.- Cual será por tanto la condición social de ésta última? atraso, esclavitud, medio de placer, juguete del señor feudal, despótico, ocioso y cruel.- La mujer no puede ascender de grado ni de cultura en la clase que nace ahí estará siempre.- El señor feudal es omnipotente en voluntad de límites fuera de su albedrionada existe.- Ni en la religión, ni en el arte la mujer tiene refugio pues la primera era misticismo que esclaviza, el segundo quemaba las imágenes, incitaba a los espíritus a desaoirse de lo real, y realidad práctica, que la ayuda si necesitaba la mujer.- En la familia feudal la mujer tiene cabida legalmente, en estos tiempos en que el hogar se destaca en un núcleo de población con régimen patriarcal, que domina en casi todos los países de Europa, sobre todo en España y Francia, esta última verdadera cuna del feudalismo en las dinastías carlovingias.- Pero si el nivel jurídico de la mujer no fué tan elevado en la edad media el social a pesar de todas las leyes y de la dureza de los códigos les fué favorable sintiéndose su influencia en las intrigas políticas convirtiendo algunas en emperatrices.- Este rango tuvo Atenáida esposa de Teodósio II- quien se destacó por su poderío y cualidades de mando y así un sin número de ejemplos.-

Y si bien es cierto que el Cristianismo sacó a las mujeres de la esclavitud, las condenó, empero, a la subordinación y en toda la Europa cristiana las vemos aún bajo el peso de la interdicción religiosa, política y social "Los Sant simonianos vienen a enunciar su liberación definitiva, su completa emancipación; pero sin pretender por esto abolir la santa ley del matrimonio proclamada por el cristianismo; vienen al contrario

para cumplir esta ley para darle una sanción nueva; para añadir-  
la al poder y a la unión que ella consagra; piden como cristianos  
que un solo hombre se uniera a una sola mujer, pero enseña que la  
esposa debe ser igual al esposo. Pero es necesario que se entre  
en una nueva época para que se defina la posición de la mujer en  
el mundo.-

#### LA MUJER EN LA EDAD MODERNA.-

El Renacimiento rompió las brumas de la edad media, dan-  
do lugar a que aparecieran los horizontes de la época moderna  
hasta nuestros días en que la mujer lucha, no digamos por soste-  
ner su dignidad y sus derechos en la sociedad, sino en influir  
directamente en la vida internacional de los Estados, idea no  
por cierto moderna, pues reinas ilustres y matronas de valía, go-  
bernaron países siendo merecedoras de los elogios mas entusias-  
tas en las páginas de la historia del mundo.-

Las naciones Europeas en estos tiempos como Francia, In-  
glaterra, Alemania, España e Italia conservaban su legislación  
conforme había evolucionado su derecho, en cuanto provenía de  
los francos y de los otros pueblos que ocuparon los territorios  
divididos en nacionalidades independientes.- En España con el  
Fuero Juzgo, las Siete Partidas como origen principal del dere-  
cho, y como sus auxiliares del mismo, otras leyes como la de To-  
ro y ordenanzas de Alcalá, tuvieron su carácter propio, no en  
cuanto a la mujer se refiere, sino en el desenvolvimiento de su  
Legislación.- A veces en estas disposiciones legales, como las  
últimas citadas, para nada alteraban los principales.- La mujer  
seguida en el hogar con las preeminencias de antes, en el sitio  
que el cristianismo la había colocado; pero con ciertas excepcio-  
nes, según los países de que se tratara en los cuales el feudalismo

mo conservaba raíces fuertes y perdurables.-

La aparición del protestantismo, primero con Martín Lutero, luego con sus diversas seotas en Alemania, en Inglaterra, en Suiza, en el centro de Europa en general, con sus guerras motivaron en la mujer la creación de hábitos guerreros, que menoscababan sus costumbres y la adecuada manera propia del hogar.-

El suceso transcendental de la revolución francesa, el trastorno que aquellos acontecimientos produjeron en el mundo entero sólo sirvieron en la condición de la mujer, para afianzar más la clase en que había nacido.-

Respecto a su cultura no terminaríamos de enumerar las mujeres notables que en Europa aparecieron, en las artes, en las letras y hasta en los inventos.- Parece que cuantos mayores fueron las vicisitudes de los países en que vivían, mayores fueron los talentos femeninos llegando a que los hombres las admiraran y les dieran la oportunidad de alternar con ellos en las tareas intelectuales.- Pero es necesario llegar a la época contemporánea para que la mujer pueda ostentar derechos justos, sancionados por las legislaciones.-

#### FEMINISMO Y ANTIFEMINISMO.-

Sería incompleto este ensayo sobre los derechos de la mujer sino tratáramos el prople del feminismo, y decimos problema, pues si en parte aparece resuelto en algunos países, en otros ni aún en parte aparece, y no será porque a través de los tiempos no han existido gérmenes de la cuestión, pues ya Jenofonte las reducía al gineceo solamente, doctrina que luego proclamó shopenhauer, y antes que este en Roma la sostuvo Catón, como fruto de aquellos siglos, pues Penélope o Elsa vivían

reclusas con los ojos fijos en su labor paciente dentro del hogar, en tanto que sus corazones latían por los héroes de Troya. Los poetas que nos hablen del papel a que aspiran las mujeres no se lloran de una causa de error que condena sus disquisiciones a la esterilidad.- Nos hablan de la mujer actual perteneciente a las clases dominantes, y en la historia sólo de la mujer perteneciente al patriarcado.- Ahora bien la palabra feminismo toma un color muy diverso cuando la aplicamos al problema de la burguesa y al de la obrera.- Lo que para una es orgullo, vanidad, inspiración idealismo, para la otra es pan.-

Esta diferente coloración se acentúa más aún cuando vemos en las lejanías del pasado, el campo inmonso que ocupó la mujer con sus actividades creando civilizaciones enteras.-

En el presente, bajo nuestra organización actual de la sociedad que no es precisamente un modelo de perfección, (aunque hay sus excepciones), cuando la mujer pide trabajo y derechos se le contesta que tome la rueca o su máquina de coser como hace siglos y amamante a sus hijos.- Hablarle así es insultarla ya no hay ruecas, esto no dá de comer y hay hijos, este es un motivo más para trabajar.-

La mujer está en plena rebelión, y no digamos está, estuvo, y es tan antigua como son las circunstancias contra las que se rebela.- La agitación se hace sentir a través de toda la historia del mundo civilizado y del no civilizado, la evidencia de una constante rebelión se manifiesta por todas partes, la delatan la historia, la literatura, los dichos populares, la tradición hablada, lo mismo que los usos y reglas que prueban que precauciones se adoptaban o que represiones se imponían.-

En la actualidad el clamor en demanda de libertad se oye

por todo el mundo.- Las mujeres de occidente están poseídas de entusiasmo y las de oriente despiertan al conocimiento de las nuevas necesidades.- El movimiento feminista cunde cada vez es mayor en el extremo oriental, en el Japón ha llegado a tal grado el abandono de las antiguas costumbres que el gobierno ha tenido que intervenir.- Durante siglos es sabido que la mujer japonesa no recibía mas educación que la obediencia al padre o al marido.- Debía ser sumisa y amable, quedarse en la casa y efectuar los trabajos domésticos; pero todo esto pasó a la historia, el gobierno lanzó proclamas prohibiendo a las mujeres tomar parte en las luchas políticas; pero la mujer no se amedrantó y siguió luchando hasta conseguir su emancipación. Igual ha sucedido en la China donde hay una corriente emancipadora que ha pasado a la práctica.-

El aspecto político de la rebelión de la mujer aparece a los ojos de la multitud con caracteres desproporcionados y con frecuencia se forma de él una idea equivocada.- Esto obedece a dos causas, a que ha sido más universal la acción contra la incapacidad de las mujeres para la política, que la que se refiere a la esfera industrial y social, ya que aquellas han luchado principalmente por conseguir derechos políticos, ya que la lucha por el voto es un medio para conseguir un fin.-

Los adversarios de la emancipación de la mujer convendrán en que el mayor trastorno producido por la revolución femenina es el que se refiere a la maternidad involuntaria y excesiva, y aunque a ello concurren diferentes causas, no puede negarse que la principal es el factor económico, pero en la mayoría de los casos por una rebeldía personal, fundada en

la libertad que en cuestiones vitales que debe tener la mujer, y en su derecho a elegir.- La mujer cree que la maternidad consciente es la única conveniente para la madre y el hijo. Por eso a la mujer no se le debe cerrar en manera alguna el camino de ningún estudio o profesión. No se le niegue libertad ni medios suficientes para que ella llegue a donde debe llegar su educación en todo lo generalmente humano.- Quizás si alguien deduce de lo expuesto que debe limitarse o no debe ampliarse la cultura general de la mujer, está en un error pues ella es un ser humano, y los que repiten a cada instante que ella no ha de formarse como el varón, acostumbran en el fondo a pensar que no ha nacido ella para la vida superior del hombre, del ser humano, pues por algo en nuestro idioma se confunden en la palabra hombre las acepciones de varón y de ser humano.-

Porque digamos de una vez muy en alto, la inferioridad relativa de la mujer en lo general humano, no implica una absoluta inferioridad ya que el varón no es tan varón como la mujer es mujer. Todo lo propio del ser humano conviene a los dos sexos, la mujer y el varón lo poseen proindiviso como diría un lealista.- El común patrimonio espiritual de la humanidad, más la profunda originalidad de la mujer, lo sublime, lo heroico, lo genial de ella, se desarrolla en el terreno específicamente femenino, en tanto que lo específicamente masculino es para el varón muy restringido y secundario. Por eso nada más lógico que dar a la mujer los medios de adquirir y desarrollar aptitudes que la rediman de oficios y ocupaciones que no están de acuerdo con su naturaleza, y que deformando o atrofiando en ella el molde de las generaciones, conspiran contra la suerte y el porvenir de la especie entera.-

No hay que olvidarse, además, de que la sociedad en que vivimos ha hecho de la inteligencia una de las armas más importantes para la lucha por la vida; hoy tienen más importancia y más valor las cualidades intelectuales que las cualidades morales, se admiran más el talento y el ingenio que la bondad o la probidad por que el talento y el ingenio son precisamente medios de imponerse en la sociedad y de conquistar posición. Y bien: la mujer para competir, para poder entrar ventajosamente en la concurrencia a que ha debido someterse, se ve obligada a cultivar sus cualidades intelectuales. Y hay que tener en cuenta que la mujer se ve constreñida por las circunstancias actuales a entrar a esta lucha, a esta competencia encarnizada, por ella es en muchos casos, no solo la productora que se mantiene a sí misma sino también la que mantiene a la familia entera.-

En épocas futuras en que los productos del trabajo se distribuyan más equitativamente; en que las sociedades descansen sobre una base de justicia y de equidad,; en que la sociedad sea más armónica y también más humana, la mujer no tendrá necesidad de sacrificar ninguna de sus gracias naturales para dar preferencia al intelectualismo absorbente o al trabajo remunerador, entonces la lucha por la vida se desarrollará en otras formas, adquirirá otras modalidades, y la mujer podrá conservar conciliándolos todos sus encantos naturales, sus encantos de femineidad, con las facultades intelectuales que les son necesarias.

En una sociedad basada en la solidaridad y el altruismo, las cualidades morales llegarán a tener tanto valor como las cualidades intelectuales, porque tanto las una como las otras serán indispensables para el equilibrio social. El ideal indudablemente que debemos perseguir, es que el intelectualismo y

esas otras cualidades inherentes a la personalidad y a la naturaleza femenina se concilien de un modo perfecto.-

El feminismo pues no es el nuevo invento, que tiende a emancipar a la mujer, no es como parecen suponerlo algunos autores, la causa de que la mujer abandone la tranquilidad de la vida doméstica y lo que, con la frase tradicional, acostumbramos a denominar labores de su sexo para lanzarse a los azares de una competencia, de una concurrencia encarnizada con el hombre.-

El feminismo es producto natural de los tiempos, como lo es la organización política y económica del proletariado. Es un fenómeno social que responde a las condiciones de la sociedad presente, que está determinado por esas condiciones.-

Así como el obrero, movido por el impulso de las circunstancias, obligado por la posición que ocupa en la vida social, y por las condiciones en que ha visto desenvolverse su existencia, ha dado en reclamar nuevos derechos que comienzan a ser reproducidos, así también la mujer, cogida por el engranje de su inmensa maquinaria de explotación que constituye el sistema capitalista, arrastrada por las nuevas fuerzas económicas y expuesta así a corrientes morales, a factores ideológicos, que recién hoy pueden llegar hasta ella, recluida como estaba en el fondo del hogar, donde no percibía los rumores del mundo, y donde no conocía otra ley más que la ley de una sumisión ciega y embrutecedora del padre o el esposo.-

Así también la mujer ha dado en reclamar derechos que siempre se le han desconocido comprendiendo que los hombres han hecho las leyes sin consultar más que su afán de sojugarla, inspirándose en el viejo prejuicio de que es inferior, cuando



no indigna, prejuicio que les viene del fondo de las edades y que se prolonga, que se extiende desde los tiempos en que se les colocaba un aro en la nariz como en el antiguo Oriente, para significar que era obediente y sumisa hasta nuestros días, en que un sabio antifeminista el profesor Winkler declara que el ideal es la cenicienta descuidada o asesinada por la ley, pero robusta, sana, reproductiva y cargada de hijos.-

El feminismo no es la causa de que se dilloquen los hogares y la mujer se deforme en su espíritu como en su cuerpo.

Este movimiento tiene desde luego su origen, su raíz, en el factor económico. No es una simple teoría, no es una construcción ideológica cuya fuente sea necesario ir a buscar en los ensueños de algún pensador altruista: es un hecho, es un fenómeno social, cuya fuente radique en las condiciones sociales.-

#### LA MUJER EN FRANCIA.-

La revolución francesa proclamó los derechos del hombre y del ciudadano y con ellos implícitamente los de la mujer. La caída del régimen feudal arrastraba a la familia aristocrática y con ella desaparecían los derechos de primogenitura y aparecían los legítimos como expresión de una igualdad de bienes entre los hijos.-

Desde 1788 se pudo ver a las mujeres dirigirse a los miembros de los Estados generales reclamando un mejoramiento de sus condiciones civiles.- El tres de octubre de 1789 las mujeres convocadas por Feroigne de Mericourt, se reúnen en la plaza Luis XV y reclaman el derecho de vivir, deponen el 26 de octubre el primer petitorio ante la asamblea Nacional reivindi-

cando el acceso a los puestos y empleos hasta entonces acaparados por los hombres, y la igualdad de los sexos desde el punto de vista universal.- Son sus defensores en la convención Condorcet, Seeyes, Saint Just, Camille Desmoulins, etc. Pero no es sino con la publicación en 1790 del folleto de Condorcet sobre la admisión de la mujer al derecho de ciudad que esas reivindicaciones toman a la vez un aspecto jurídico y un valor positivo, la idea fundamental de ese folleto se halla contenida en la siguiente frase "Los hombres no han violado el principio de igualdad de los derechos privando tranquilamente a la mitad del género humano del derecho de concurrir a la formación de las leyes". Es sobretodo un alegato en favor del sufragio femenino.- En cambio otro folleto aparecido el mismo año y que obtuvo también cierta resonancia el "Catechisme du genre humaine" de Boissel, abogada contra la subordinación de la mujer en la familia.- Olimpia de Ganges formulaba la declaración de los derechos de la mujer en 1791, complemento de la declaración de los derechos del hombre.- Consta de 27 artículos en uno de los cuales se reclama "El derecho que tiene la mujer de subir a la tribuna ya que se le reconoce el derecho de subir al cadalso".-

El primer proyecto de código civil presentado por Cambéceres a la convención "Proclamaba la capacidad de la mujer casada, la completa igualdad de los esposos y acordaba a cada uno bajo un régimen legal de comunidad universal, derechos absolutamente idénticos no solo para los actos de disposición sino para todos los actos de administración de bienes de la comunidad.- La discusión de ese proyecto fué aplazada; de él dice Aftalión, que se ocupa de lo que debe ser y no de lo que puede ser y es menos de derecho práctico que de derecho natural.- Pero él demuestra que

había en la convención quienes hubieran querido llevar más adelante la tendencia de la renovación jurídica de la condición de la mujer en las relaciones familiares.- En lo que atañe a dicha posición ese proyecto de código civil, con sus imperfecciones pone de manifiesto las doctrinas revolucionarias que habrían de chocar como otras de la revolución con corrientes opuestas sin duda más representativas de los intereses básicos de la burguesía que había hecho de la revolución punto de partida de una transformación legal necesaria a la expansión de sus fuerzas económicas y al cumplimiento de su destino histórico, pero que no deseaba se extendiese en sus ímpetus emancipadores más allá de los límites de sus conveniencias de clases.-

El código de Napoleón fué la respuesta a las primeras intenciones de un movimiento histórico que el puño de ese general de genio había desviado en su faz política, social y jurídica, dentro de él los cauces correspondientes a las aspiraciones y puntos de vista propios de la clase que sobre el doble pedestal de un poderío económico creciente y de una clara percepción histórica de la suerte social, había pasado en clase dominante.-

Del primer proyecto de Cambacères hasta Napoleón se produce un proceso evolutivo de retirada hacia los más antiguos concepciones del derecho matrimonial.-

El 3º proyecto retrocede a las ideas tradicionales y renunciando a la administración conyugal común establece un régimen de comunidad administrado solamente por el marido.- Pero libraba todavía a la mujer de la incapacidad general y completa de las normas tradicionales.-

El consulado trae un impulso regresivo que atenta ese movimiento jurídico hacia atrás.- Aparece el proyecto Hacquemintot,

gérmen de los artículos más reaccionarios del código civil que contenía la afirmación de la autoridad marital.- Pero esta afirmación es aun atemperada.- Portalis dice en su discurso sobre el primer proyecto del consulado: "El marido es el jefe del gobierno". Este administra todo, lo vigila todo, los bienes y las costumbres de sus compañeras.- Pero la administración del marido debe ser sabia y su vigilancia moderada.- La influencia del marido se resuelve más bien en protección que en autoridad, es el más fuerte que es llamado a defender y sostener al más débil.-

Un impero ilimitado sobre las mujeres tal como lo encontramos en ciertos contratos repugnaría tanto al carácter de la Nación como a la dulzura de nuestras leyes.- Se ve dice el autor del cual tomamos esta cita con que precaución el legislador toma a la afirmación de la preponderancia marital "Se cuida muy bien de proclamar que la mujer debe obediencia al marido.- Es otro el tono del último proyecto.- El mismo Portalis dice entonces en su exposición de motivos: el marido debe protección a la mujer y la mujer obediencia al marido.- He aquí toda la moral de los esposos.-

La preeminencia del marido está indicada por la constitución misma de su ser.- La ley se vuelve pues hacia la instauración de una fuerte potestad marital, y cierra celosamente los caminos del derecho que la vida se encargó de ir abriendo a despecho de los códigos.-

Broudrón-Bricard comienza su exposición sucinta de la condición de la mujer casada según el código civil en Francia con las siguientes palabras. "El código civil fué directamente influido por cierto desde que Napoleón sentía por las mujeres al menos en lo que concierne a sus cualidades intelectuales y mo-

rales.-

La influencia y la independencia de las mujeres le parecían insoportables. "Y al renglón seguido cita varias frases famosas del emperador comenzando por aquella que dice, "La naturaleza ha hecho de nuestras mujeres nuestras esclavas, para concluir con aquella otra: La esposa es dada al hombre para que ella haga hijos, es pues de su propiedad como el árbol que dá fruta, es de su jardinero.- Demostrando así cual era el estado de espíritu de Napoleón con relación a las mujeres en la época de la redacción de su código que ha servido de base a la mayoría de las legislaciones.-

De ahí que la mujer al casarse adquiriera la nacionalidad de su esposo.- Pero una ley de agosto de 1927 modifica este precepto del código permitiendo a la mujer conservar la nacionalidad francesa cuando se casa con un extranjero.- El artículo 213 de dicho código impone la obediencia de la mujer al marido y de ello se desprende que este pueda vigilar las relaciones y las costumbres de las mujeres.- Ella no puede abrazar una profesión sin el beneplácito del esposo y se discute si puede ser autorizado por la justicia en caso de negativa marital.- No pudiendo los esposos derogar por capitulaciones, los derechos inherentes a la potestad marital.- Le queda así acordado el derecho de adueñarse de todas las entradas del matrimonio y de disponer de ellas a su antojo.

La Jurisprudencia continuando la tradición del antiguo derecho y tratando de adaptarse a las exigencias de los hechos ha atenuado el rigor de ese principio elaborando la teoría del mandato tácito que reconoce a la mujer una especie de delegación para contratar en todo lo relativo a las necesidades de la

casa.

La incapacidad de la mujer era general, es decir, que constituye la regla, siendo la capacidad la excepción.-

La patria potestad era privativa del padre.- Los bienes de la comunidad los administraba el hombre como podía venderlos, embargarlos e hipotecarlos sin intervención de la mujer.- El marido administraba así mismo los bienes personales de la esposa, pero leyes posteriores han venido a mejorar la condición de la mujer casada, esas leyes son las que permiten a la esposa formarse un peculio propio y en 1925 se dictaron leyes que autorizan a las casadas a depositar dinero en las casas de ahorro a su nombre y a retirarlo sin autorización del marido; había además y sobre todo que impedir que el esposo pudiese tocar y despilfarrar el fruto del trabajo de la esposa; eso es lo que trata de evitar la ley de julio de 1907 que autoriza a la mujer a disponer libremente de su salario, a comprar bienes con el producto de sus esfuerzos y a venderlos contratando respecto a ellos y compareciendo a causa de ellos en juicio sin la autorización del marido. De esa ley dice un famoso jurista que se relaciona con una de las aplicaciones parciales de la basta doctrina del feminismo, es desde luego una aplicación muy tímida; pero ella es muy práctica y toca los puntos esenciales a diferencia de leyes precedentes de las que se hizo un empleo más bien pomposo y ostentatorio, no habiendo resultados apreciables hacemos alusión a aquellos que admiten a la mujer como abogado y como testigo. Pero la ley que más rectificó los conceptos arcaicos del código napoleónico en la legislación positiva francesa es la ley del 18 de febrero de 1938 que las dos reglas esenciales de ella son: la supresión de la antigua potestad marital del código civil y la supresión correla-

tiva de la inoapacidad de la mujer. Alcanzando en 1935 sus derechos políticos a que se demostró que los mas altos representantes de la intelectualidad francesa eran mujeres

#### LA MUJER EN INGLATERRA.-

El derecho inglés no hizo nunca distinción entre los titulares de las facultades civiles y políticas por razón del sexo.- La mujer soltera goza de todos los derechos y en las mismas condiciones que el hombre.- Blackstone sintetiza la concepción clásica del *commun Law* en los siguientes términos: " Por el matrimonio el hombre y la mujer son una sola persona en derecho es decir que la verdadera existencia legal de la mujer queda suspendida durante el matrimonio al menos en todo aquello en que ella está incorporada y consolidada en la del marido.- De este principio de unión personal de los esposos dependen casi todos los derechos, deberes e inoapacidades jurídicas que el uno y el otro entre ellos adquieren por el matrimonio.- Esa absorción jurídica de la persona de la mujer por el marido, se fué atenuando con el tiempo y hoy ya no quedan de ella sino algunos vestigios en las relaciones personales de los esposos

Las reglas de derecho elaboradas por las cortes de la cancillería *L. Equity* inician la orientación, cada vez más marcada, hacia un alivio del rigor de los principios del *Commun Law*. Esa orientación fué proseguida y acentuada por el derecho escrito, (*Statute Law*), y en 1857 el *matrimonial Causes Act*, confiere a la mujer el derecho de retener como suyos los bienes adquiridos durante el matrimonio, para disponer de ellos como si fuera soltera y para conservarlos en calidad de bienes propios aún después de una reconciliación.- Trece años después



la Married Women, S. Property Act. la ley sobre bienes de la mujer casada dictada el año de 1870 transformó en propios todos los bienes provenientes del trabajo de la mujer y ciertos bienes que le son adjudicados por herencia o donación.-

En fin en 1882 vino a concluir la evolución sobre el terreno de la propiedad aboliendo la teoría de la unidad de personalidades y acordando a la mujer la legal State lo mismo que el equitabile interés.-

En un régimen matrimonial de completa separación de patrimonios, la mujer casada en Inglaterra es dueña de los bienes que ella aporta sea cual fuere la procedencia de los mismos, y ella goza por consiguiente de la capacidad de administrar y de controlar habiéndose abolido en 1882 la ficción clásica de la unidad jurídica.-

#### LA MUJER ALEMANA.-

En el derecho civil alemán de la era liberal, el sexo femenino no es tratado diferentemente del masculino; la mujer alemana es plenamente capaz, ella puede ser comerciante, formar parte de una sociedad, formar un contrato, puede adoptar, testar, comparecer ante la justicia, ser testigo, celebrar actos jurídicos, ser tutora, etc.-

La Legislación surgida bajo la República y dentro de los preceptos de la Constitución de Weimar abrió las puertas de todas las facultades civiles, políticas y administrativas a la mujer.- Esa legislación le había otorgado una situación eminentemente respetuosa de su dignidad conforme a las tradiciones germánicas.-

Pero luego viene una regresión a la que no se escapa nin-



gún orden de la vida alemana. Después de haber ido muy lejos en la vía de la igualdad la legislación se vuelve hacia atrás.- Un régimen político empeñado en restablecer las más arcaicas potestades despóticas reacciona contra las instituciones de emancipación femenina y tiende a implantar el total sometimiento de la mujer a la doble voluntad del marido y del estado.-

La mujer casada no necesita la autorización del esposo para abrazar una profesión, pero el marido mantiene un derecho de control que llega a la facultad del veto en algunos casos.-

En materia de regímenes de bienes existen varios en el matrimonio. El legal divide los bienes de la mujer en dos masas, una está compuesta por los bienes reservados de los que la mujer tiene la administración: tales como el salario, los productos de su trabajo e industria, las propiedades y valores adquiridos por subrogación, sus vestidos, joyas, herramientas y los bienes que se declaren propios por contrato o les lleguen por especial legado o donación.- No puede sin embargo disponer de ellas sino con autorización marital. La otra masa está constituida por los bienes llamados de aporte cuya posesión corresponde al marido quien debe administrarlo como un buen padre de familia " con los deberes inherentes pudiendo disponer en cierta medida de las sumas líquidas y de los valores fungibles. Pero por regla general aunque tiene el goce de los bienes de aporte no puede disponer de ellos sin el consentimiento de la mujer, ésta puede exigirle que dedique las rentas netas de dichos bienes a los gastos necesarios del hogar.-

Se adopta también como régimen legal subsidiario el de separación de bienes, en el que cada cónyuge conserva la propiedad y la administración de su patrimonio cargando el marido con

los gastos; pero con la contribución de la mujer en relación con sus rentas. Y además el código prevee varios regímenes de comunidad de bienes siendo característica de todas ellas la existencia de una masa común indistinta sometida a la administración del marido finalmente reina la libertad de convenciones y capitulaciones matrimoniales y la mujer dentro de ciertas condiciones, puede obtener la disolución de la comunidad.-

Una diferencia notable en el goce de los derechos civiles vino a introducir un prejuicio del sexo femenino la ley nazi de 1933 sobre los dominios hereditarios creó una parte en nobleza paisana con un derecho sucesorio de especial instituyendo un privilegio de masculinidad llamado Amerbeneht, solamente en ausencia de herederos legales el campesino puede designar a una mujer heredera es esta una derogación de los principios del derecho común que en general reconoce iguales derechos sucesorios para hombres y mujeres implantada con el fin de restablecer la unidad en ciertos dominios fundiarios sobre la base de un privilegio masculino ya hemos visto hasta donde llegó la regresión jurídica en el sistema político imperante en esa nación cuyo desenvolvimiento institucional se hallaba sometido en interés del Estado, inseguro y tornadizo, del cual sólo poseían el secreto en un momento determinado una reducida camarilla de gobernantes cuando no un solo gobernante omnímodo.-

#### LA MUJER EN RUSIA.-

Duro era el destino de la mujer en la Rusia Zarista, por unos míseros céntimos la mujer se veía obligada a trabajar en los talleres y fábricas 12 y 13 horas diarias en durísimas e insoportables condiciones.- Estaba privada de todo derecho y en continua

osobra por su porvenir.- Por temor a ser despedida la mujer frecuentemente ocultaba su preñez y daba luz en el mismo taller, junto al banco de trabajo, volviendo al día siguiente a éste.-

En el centro del país en Moscú más de una tercera parte de los hijos de familias obreras morían antes de llegar a tener un año.- A la edad de 30 o 40 años la mujer obrera era ya una inválida. La vida de la campesina era más dura aún, el trabajo agotador de sol a sol, los constantes reproches del amo y las palizas del marido, el analfabetismo todo esto reducía a la mujer campesina a la condición de esclava.

En la Rusia Zarista la mujer no era nada, nada significaba si era pobre se le miraba en los campos trabajando como bestia y si era noble vivía en la licencia escandalosa o en el lujo, ésta con todos los derechos como los hombres, aquellas sin ninguno como elemento popular.-

La revolución de octubre de 1917, en Rusia, entregó el poder a los Soviets de diputados obreros y campesinos, éstos crearon su propio Estado, el poder soviético cambió radicalmente la vida de la mujer, la libró de la servidumbre y le concedió los derechos que le correspondía a todo ser libre, la incorporó a la vida activa, a la edificación estatal y económica del país.-

La mujer soviética obtuvo la libertad e igualdad de derechos, comprendiendo y adquiriendo plena conciencia del origen de la verdadera libertad e igualdad de sus derechos por eso defendía tan decididamente su nueva vida. "Para nosotras no puede haber otra vida dicen las obreras de Leningrado que la vida del ser libre". Esta libertad nos la ha dado nuestra patria libre que nos sacó de la miseria y de la mayor desigualdad y nosotras estamos dispuestas a cualquier sacrificio para defenderla contra

cualquier agresión.-

En estas vigorosas palabras resuena la voz de millones de mujeres soviéticas que se alzaron en defensa de su tierra en defensa de las grandes conquistas de la Rusia soviética.-

Ya en la primera revolución rusa del año de 1905 muchas mujeres tomaron parte en las huelgas políticas de masas que abarcaron todo el país y lucharon en las barricadas, afrontando los trabajos forzados, el destierro y las cárceles por la libertad.-

Durante la segunda revolución rusa en febrero de 1917, las mujeres se encontraban en las primeras filas de luchadores; el 8 de marzo, en el día internacional de la mujer, tuvo lugar en Petrogrado la primera manifestación de mujeres exigiendo el pan, la paz y el regreso de sus maridos del frente.-

En la revolución de octubre las mujeres custodiaban las fábricas que servían de fortalezas para los obreros, organizaban destacamentos de sanidad, efectuaban exploraciones, procuraban armas a los soldados y realizaban una labor de agitación entre ellos.- Las mujeres prestaron una inmensa ayuda a la república soviética en su lucha contra los invasores extranjeros y la contrarrevolución interior en el período de 1918 a 1920.-

El poder soviético transformó por completo la vida de la mujer, a la vez que proclamó la igualdad política, le concedió la igualdad económica, el derecho a ocupar cualquier puesto, a realizar cualquier trabajo y a recibir la misma remuneración que el hombre por el mismo trabajo. Lenin lanzó la consigna "Cada cocinera debe aprender a administrar el Estado.-La actuación en los soviets, el trabajo de las fábricas, en los campos y en las instituciones se convirtió en una escuela en la que se educó la nueva mujer soviética, abriéndole el camino del trabajo libre y creador,

puso a su alcance todos los bienes de la cultura y del saber.- El poder soviético ya desde los primeros años de su existencia, desarrolló una decidida lucha contra la ignorancia del pueblo; las obreras y koljosianas no se limitan a leer los periódicos sino que envían a ellos sus propias correspondencias, describiendo la vida de sus koljses y fábricas, poniendo al descubierto y criticando los defectos de su administración y de su vida cotidiana, la mujer soviética también escribe en la prensa sobre cuestiones políticas y económicas.-

En el artículo 122 de su constitución se conceden a la mujer iguales derechos que al hombre en todos los dominios de la vida económica, política, pública, cultural y social.- En ninguna parte del mundo se encontraba una igualdad tan absoluta en los derechos del hombre y de la mujer como en Rusia.-

En la Rusia actual la mujer a vuelto a la condición que tenía en la Rusia Zarista dejando de gozar por completo de sus derechos, pero se espera que al normalizarse el estado de cosas vuelva la mujer a gozar de todos ellos.-

#### LA MUJER EN ESPAÑA.-

La República implantó en España la igualdad política y civil de los sexos.- En lo que se refiere a la igualdad civil el artículo 25 de la constitución de 1931 preceptúa "No podrán constituir un privilegio jurídico, el nacimiento, la clase social, el sexo. Ese artículo declara pues la inexistencia de todas las desigualdades que imponía injustas restricciones a la capacidad jurídica de la mujer.- Quedan así abolidas las tradicionales limitaciones y disminuciones legales que el código civil español hacía pesar sobre el sexo femenino. Un decreto del mi-

nisterio de justicia del 3 de febrero de 1937 recoge en un texto legal y concreta en forma efectiva todas las consecuencias civiles de aquella disposición constitucional.- En su introducción dicho decreto expresa; desde la publicación de la carta fundamental de la república existe una evidente antinomia, entre el texto constitucional y las leyes civiles en orden a la capacidad civil de la mujer y en especial de la mujer casada.- Adaptar las leyes civiles a la constitución ha sido menester, olvidando hasta ahora y que es forzoso cumplir sin dilación, no sólo para evitar toda suerte de dudas, sino también porque así lo exige la revolución jurídica operada en ese país, compatible con los arcaicos privilegios que las leyes conceden y otorgan por razones de sexo.-

"La igualdad del derecho del hombre y la mujer, debe ser absoluta, sin otros límites que las leyes impuestas por la naturaleza.- La mujer dentro del matrimonio ha de ser una verdadera compañera, y fuera del matrimonio ha de poder desempeñar las mismas funciones civiles que el varón.- Toda sombra de autoridad marital, de restricción y aún de privilegio de uno a otro sexo es absolutamente incompatible con la dignidad que igualmente ostentan y que la ordenación debe consagrar.-

El código civil de España dispone: "El sexo no origina diferencia alguna en la extensión y ejercicio de la capacidad civil.- La mujer sea cual fuere su estado, tiene la misma capacidad que las leyes reconocen o pueden reconocer al hombre para ejercer todos los derechos y funciones civiles"- Dentro del matrimonio ninguno de los cónyuges posee potestad sobre el otro, ni ostenta su representación legal, quedando ambos únicamente

obligados, por mutuo y legal consentimiento a vivir juntos, guardarse fidelidad y prestarse recíprocamente asistencia.- La obligación de sufragar los gastos necesarios al sostenimiento del hogar conyugal pesará sobre ambos en proporción a sus respectivos medios económicos y a su posibilidad de trabajo.- Corresponden conjuntamente al padre y a la madre las funciones y deberes que las leyes les atribuyen con respecto a los hijos comunes, cuando los padres viviésern separados de hecho, se presumirá que existe plena delegación de facultades en favor de aquel que tenga los hijos a su cuidado.- Se le dará intervención al juez para dirimir los desacuerdos surgidos sobre puntos de capital importancia relativos a la vida del hogar, así como a la educación y tenencia de los hijos.-

En cuanto a los bienes tiene establecido el régimen de separación de bienes, pero los cónyuges pueden pactar otro régimen llevando en el registro civil anexo un registro de regímenes para inscribir los actos jurídicos y decisiones judiciales referentes a los bienes del matrimonio para que puedan producir efectos contra terceros.-

En 1924 otubo la mujer española sus derechos políticos; acórdóse el voto para las mujeres solteras y viudas.- Esta conquista alcanzada en la legislación española de la era republicana quedará como un jalón moral para ejemplo y estímulo de las nuevas legislaciones que aspiren a traducir en las naciones democratas el sentido humano de la conciencia jurídica brotada del seno de las sociedades contemporáneas que encaminadas en la historia hacia la ampliación de los horizontes del derecho no pueden permanecer enteramente adheridas a las instituciones del pasado, sobretudo las naciones latino-americanas que tuvieron por



base en la formación de su legislación las leyes españolas.

#### LA MUJER EN NORTEAMERICA.-

Gosa de todos los derechos civiles y políticos que el hombre, en la mayoría de los Estados las relaciones personales se desarrollan bajo un pie de perfecta igualdad.-

La situación de las mujeres en los tiempos coloniales era inferior a la de los hombres, no era igual al hombre ante la ley ni siquiera ante la iglesia.- Cuando una mujer se casaba, su propiedad correspondía al marido, excepto en Massachusetts, el hombre tenía así mismo derechos de pegar a su mujer.- Su vida estaba en el hogar; allí según un escritor colonial su misión consistía en dirigir y gobernar a sus criados y cuidar de todo lo relacionado con la cocina y los asuntos domésticos. La idea colonial acerca de la misión femenina y de los derechos de la mujer no podía perdurar en un mundo que se transformaba rápidamente gracias a la revolución industrial.-

En cuanto a las mujeres empezaron a ganarse la vida fuera del hogar, exigieron la igualdad de derechos.- Samuel Slater padre de la industria americana "Escribió que las mujeres eran fáciles de manejar y trabajaban mejor que los hombres.- Pronto suministraron la mayor parte de la mano de obra en las fábricas textiles de Nueva Inglaterra.-

Hacia 1840 trabajaban por decenas de miles en todas las industrias.- Cuando Rowhard M, Macy inauguró en la década de 1840 un gran almacén en que más de la mitad de los empleados eran mujeres, abrió a estas un nuevo camino.- Tres años después se les admitió en las oficinas del gobierno y muy pronto la invención de la máquina de escribir y del teléfono facilitó nuevas perspectivas a las mujeres dentro y fuera del ho-



gar.- Antes que la mujer trabajadora reclamáse los derechos femeninos había sido emprendida por algunas mujeres cultas de la clase pudiente.- Algunas como Dorothea Dix que pedía un tratamiento más humano para los locos, demostraba a sus hermanas que podían salir del hogar y defender desde la tribuna, las buenas causas.- Muchas tomaron parte en el movimiento antieslavista cuando se negó a 8 delegadas norteamericanas el derecho de participar en una convención antiesclavista mundial en Londres en 1840 Lucrecia Natt, y Elisabeth Cady Stanton se comprometieron a organizar una campaña a favor de los derechos femeninos.-

Ocho años después en Séneca Falls, Nueva York, se celebraba la primera convención de los derechos de la mujer; allí se redactó una declaración de principios similar a la declaración de independencia afirmando que hombres y mujeres son iguales en virtud de la creación, pedían absoluta igualdad con los hombres frente a la ley en cuestiones económicas y educativas y el derecho al sufragio.- Acogida con burlas y carcajadas la convención inició un movimiento que conseguiría el triunfo.- Mientras las mujeres pedían la igualdad política, educativa y económica otras tenían ideas peculiares acerca de los derechos femeninos.- Lucy Stone por ejemplo sostenía que las mujeres tenían derecho a conservar en el matrimonio su nombre de solteras. Pero hasta en 1920 las mujeres de todos los Estados fué que obtuvieron el derecho al sufragio.-

En el matrimonio 9 estados han seguido la fórmula de que el marido es el jefe del hogar; pero de ello no se derivan especiales poderes prácticos para el gobierno legal de la unión doméstica.- En materia de regímenes de bienes ocho estados han

adoptado el sistema comunitario sin duda por ser éstos donde se ha hecho sentir la influencia latina. En todos los Estados la mujer se encuentra protegida contra los actos del marido realizados en fraude de sus derechos.- En los demás Estados el régimen legal es el de la separación de bienes en la mayoría de los casos una disposición legal indica que la propiedad de la mujer casada sería igual a la de la soltera.-

La mujer casada americana es en principio plenamente capaz.- El Common Law ha sido sobre este punto abrogada en todos los estados en el curso del siglo XIX con todo, en algunos Estados ciertas incapacidades existen, todavía es necesario la venia marital para enajenar los bienes inmuebles de la cónyuge y también para ciertos contratos.- 27 Estados han reconocido a la madre los mismos derechos que al padre sobre la persona de los hijos legítimos.- La autoridad sobre los hijos naturales pertenece a la madre.- Por lo demás es bien sabido que en esa gran república la mujer alterna con el hombre en todas las facultades y manifestaciones de la vida civil, social y política, concediéndole las costumbres una libertad y capacidad de acción que las leyes han debido reflejar naturalmente en sus disposiciones.-

Las cláusulas formuladas por el partido Nacional femenino dicen que es necesario la igualdad de derechos para los sexos y el derecho de la mujer casada para trabajar.- Piden una reforma Constitucional que dará a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en todos los Estados del territorio y en cada lugar sujeto a su jurisdicción.- Esta es una vieja aspiración que ha sido motivo de constantes debates y si las restricciones que exigen lograran implantarse quedarían sin du-

da, afectadas las leyes de algunos Estados cuyas abogadas desde los altos cargos electivos como el de gobernadores, limitan los derechos de las mujeres para contratar, permiten al marido manejar los bienes de la esposa e impiden a esta que pueda hacerle un pleito por mala administración.- Las reformas ponen a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres al pedir para ellas el goce de los derechos de herencia y el control de sus salarios.-

La federación Nacional de comercio y los clubes de mujeres profesionales han apoyado la cláusula siguiente: "el derecho de trabajar a sueldo no sería alterado ni negado por razones económicas, de raza, de religión, de sexo, de estado marital, lo que dió origen a esta proposición fué el hecho de que desde enero de 1939 a las legislaciones de 26 Estados han sido presentados proyectos de ley tendientes a prohibir el empleo de mujeres casadas en empresas nacionales o privadas.- Estos proyectos no fueron aprobados, pero la federación entró sin embargo en acción para anularlas.- Finalmente la liga nacional de mujeres votantes, han abogado por una política de aranceles que fomentara el interés en todo el país y por la abolición del sistema de premiar servicios de partido con empleos públicos, los cuales deberán en cambio asignarse por orden de méritos.-

Los organismos femeninos de los Estados Unidos son importantes no solo para sus miembros sino para la Nación entera.- El resumen de los planes de acción legislativa que abogan seis de estos organismos nacionales demostrará la variedad de asuntos internos en que están interesados.- Además de los ya citados: Federación Nacional de mujeres, y la liga Nacional de mujeres votantes están: la Sociedad americana de mujeres universitarias, el consejo Nacional de mujeres católicas, la Federación Nacional de

clubes de mujeres oficinistas y profesionales y la sociedad de jóvenes cristianas.-

Los planes legislativos de estos organismos muestran que todos ellos solicitan del Congreso Nacional la más amplia participación de los Estados Unidos en el organismo de las Naciones Unidas y un aporte económico y generoso para la Unrra.- Todos estos organismos femeninos hicieron una labor muy encomiable y provechosa para despertar la opinión pública en favor de la ratificación de la carta de las Naciones Unidas.- El proyecto pendiente de estudio en la comisión de educación y trabajo del senado que garantiza a las mujeres de los Estados Unidos salario igual al de los hombres para trabajo igual, ha contado también con el apoyo de todas estas entidades que a la vez han trabajado para conseguir que se asignen partidas adecuadas a la oficina de la mujer de la oficina de la secretaria del trabajo.-

Todas ellas se oponen al trabajo de menores y vigilan porque se pongan en vigor las leyes al respecto, a la vez que prestan su valioso apoyo a la oficina del niño de la misma secretaria; 27 Estados de la unión americana han establecido la edad mínima de 14 años para el empleo de menores en la industria manufacturera; 4 señalaron la de 15 y 16; 32 prohibieron el empleo de menores de 14 años durante horas escolares, y otros han sido más estrictos en este respecto.-

En los planes de acción legislativa de varios pero no de todos estos organismos, se incluyen las siguientes recomendaciones sobre problemas sociales y de trabajo.- La ampliación del sistema de seguridad social, la creación de seguros para servicios médicos, la construcción por cuenta del gobierno fe-

deral de hospitales en las zonas del país donde se necesiten.-

El aumento del salario mínimo nacional de 40 a 65 centavos por hora, bajo los preceptos de la ley sobre normas justas de empleos aplicable a todas las industrias que mantienen un comercio interestadual.-

El fortalecimiento del contrato colectivo de trabajo por parte de los sindicatos y de los empresarios.- Un plan nacional que contemple alojamiento adecuado para las familias de todo nivel económico.- Iguales oportunidades para todos de empleos, enseñanza y albergue, sin distinción de raza, nacionalidad o sexo.-

La subvención nacional a todos los Estados para fines de educación administrada por sendos departamentos estatales de educación.-

Durante la guerra estos organismos llevaron a cabo un plan muy activo de educación y propaganda para el control de precios y cuatro de estas sociedades han incluido en sus programas la continuación de dicho control como uno de los medios de impedir la inflación.-

Uno de estos organismos que está integrado en su totalidad por mujeres oficinistas y profesionales ha protestado abiertamente contra las discriminaciones en detrimento de la mujer y ha abogado para que se le permita servir en los jurados en iguales condiciones que el hombre.- Todos han pedido públicamente que se designen mujeres idóneas como miembros votantes en las delegaciones a conferencias internacionales y también en los puestos administrativos de gobierno.-

Algunas sociedades nacionales de mujeres tienen su representantes en Washington encargadas de entrevistar a los se-

nadores y representantes al Congreso Nacional para ponerlos al corriente de su parecer, cuando algún asunto se presenta para debate y aprobación.-

Al ser estudiado por las comisiones del senado o de la cámara un proyecto de ley en que están interesados estos organismos, sus representantes comparecen ante ellos para apoyarlo o desaprobarlo en tanto que las filiales colectivamente y sus miembros particularmente escriben a sus congresistas dándoles su opinión sobre el particular.-

Tanto las asociaciones nacionales como las locales preparan material informativo sobre temas importantes que reparten entre sus miembros solicitándoles a la vez que lo diseminan lo más posible entre los otros ciudadanos de la colectividad.- Los organismos femeninos de los Estados Unidos no están afiliados a ningún partido político, excepto naturalmente los que han sido creados definitivamente con estos fines. A los miembros se les insta para que acepten su responsabilidad y sus derechos de ciudadanía y que tomen parte activa en la política nacional y local lo mismo que en los asuntos gubernamentales.-

La liga nacional de mujeres votantes ha tenido en mira desde su fundación la instrucción civil y política de sus miembros y el fomento de la educación política mediante la participación activa en el gobierno. En el Congreso Nacional, hay 9 mujeres, 4 del partido demócrata y 5 del republicano, una de ellas ha servido en este elevado cargo por espacio de 22 años y es actualmente Presidenta de una de las comisiones más importantes.-

#### LA MUJER EN LOS DEMÁS PAISES DE EUROPA.-

Los países Escandinavos ofrecen en su legislación civil

matrimonial de fecha relativamente reciente en todos ellos (Suecia, Irlanda, Dinamarca, Noruega, Finlandia) el rasgo común característico de una gran libertad en la organización del matrimonio y la igualdad completa de los esposos.- Esta libertad en cuanto al derecho para cada parte de contraer enlace se halla limitado por razones eugenésicas.-

La igualdad política de los sexos es allí el origen de la igualdad conyugal que se manifiesta desde luego en el hecho de que la mujer no se halla personalmente subordinada al marido, por tanto no está obligada a aceptar la imposición de un domicilio común que no le agrada y ejerce conjuntamente con el esposo la patria potestad sobre los hijos.- Lo más novedoso de la legislación escandinava aparece en el régimen de bienes entre esposos, este es de tal naturaleza que ni la comunidad ni la separación propiamente dichas es una comunidad de administración separada, cada cónyuge retiene en efecto la administración sobre los bienes que aporta o adquiere por su trabajo, herencia o donación.- Pero esos bienes quedan a igual título que los realmente comunes, es decir, los que pueden considerarse al matrimonio, bajo el signo de la comunidad en algunos casos durante la existencia del vínculo y siempre en el momento de la disolución; así cada cónyuge puede ejercer algún derecho sobre los bienes del otro cónyuge, pues ninguno de ellos puede sin el consentimiento del otro enajenar el mobiliario del hogar ni el inmueble donde éste tiene su asiento o funciona la fábrica o el establecimiento comercial del matrimonio.- En tesis general fuera de esas limitaciones cada uno dispone como dueño de las cosas personales.- Pero de los matrimoniales aunque le pertenezcan no puede disponer sino de acuerdo con la otra parte.- Es como si quedaran gravadas por una especie de servidumbre en provecho del

conjunto y para un común de los esposos y de los hijos con relación a los acreedores, cada cónyuge es responsable de los bienes aportados por él y su responsabilidad solidaria solo urge para las deudas contraídas con motivo de las necesidades de la familia o del hogar.-

En la disolución del matrimonio, sea por muerte o por divorcio, rige el principio de la comunidad absoluta pues los bienes se reparten por mitades sin tomar en cuenta su origen.- Así mismo bajo las restricciones indicadas el esposo propietario de bienes matrimoniales los administra sin la obligación de rendir cuentas.- Pero si abusando de sus derechos o descuidando de sus deberes compromete los bienes de la comunidad, la ley acuerda a la esposa y también al esposo por los bienes que ella a su vez administra, el derecho de exigir una compensación a cargo de los restantes bienes comunes.- Se puede convenir antes o después del matrimonio que los bienes presentes o futuros de un esposo que serían sino de la comunidad, le pertenezcan todos o en parte como se puede igualmente convenir la anulación de la comunidad. La ley sueca, si bien acuerda a la mujer derechos iguales a los del marido, adopta algunas medidas en su favor para evitar que en algún momento se vuelvan contra ella esos derechos en lo tocante a los compromisos contraídos con los acreedores, y así establece que la acción por el cobro de sus deudas prescribe a los dos años y aún cuando la mujer esté separada de cuerpo o sea viuda o divorciada, ella solo responderá con los bienes personales que poseía antes del cambio de régimen o de estado, y los que le fueron adjudicados en la partición para de ese modo dejar a cubierto los bienes que con posterioridad llegue a poseer.-

Es también digno de subrayarse la legislación sobre la ma-



dre natural, una de cuyas disposiciones obliga al hombre que ha mantenido relaciones sexuales con una mujer en el período de la concepción a pasarle una pensión alimenticia al hijo aunque no pueda probarse la paternidad y si son varios los hombres que en ese mismo tiempo tuvieron iguales relaciones con esa mujer cada uno de ellos puede ser obligado a pagar íntegramente esa pensión.

En cuanto a la adquisición de los derechos políticos: en Finlandia la mujer obtuvo el derecho al sufragio el 21 de julio de 1906, en Noruega el 14 de julio de 1907; en Dinamarca el 4 de junio de 1915 y en Suecia el 18 de marzo de 1902.-

#### LA MUJER EN LATINO-AMERICA.-

La conquista trajo a los países de América el derecho hispano de una época en que las concepciones del orden jurídico y social llevaban implícitamente la sugestión de la mujer. Para esas concepciones se hombre equivalía a ser amo y el fuero juzgo resaba "Los omnes an nomore barones porque deben aver poder sobre las mugieres".-

La España de la conquista visigótica romana y sin perjuicio de ello soslayadamente árabe estuvo en esta materia a tono con los demás países europeos.- Todo contribuía a la sugestión de la mujer.- La sencillez de la vida de relación, lo incipiente del recato la noción de castidad traducida con los caracteres de un deber femenino exigible antes del matrimonio.- Todo esto pesaba en las directrices de la conducta social de la colonia, los conceptos terriblemente misógenos que inspiraban algunas leyes de Partidas.- Así en una ley de partidas se encuentra la siguiente cita.- "Ninguna mujer quanto quie que sea sabi-

dora non puede ser abogado en juicio por otro", Es esto por dos razones: La primera porque non es quisada nin honesta cosa que la mujer tome oficio de varón estando públicamente envuelta con los omes para razonar por otri.- La segunda porque antiguamente lo defendieron los sabios por una muger que decían Calfurnia que era sabidora, porque tan desvergonzada que enojara a los jueces con sus boces que non podían con ella.- Onde ellos catando la primera razón que dijimos en esta ley; e otrosi veyendo que cuando las mujeres pierden la verguerza es fuerte cosa de oyrlas e de contender con ellas e tomando escarmiento del mal que sufrieron de las boces de Calfurnia, defendieran que ninguna muger non pudiese razonar por otra.-

No nos interesa detegernos a estudiar si aquella mujer que dueña de escasas facultades jurídicas en comparación con el hombre, hallaba sin embargo de su anulación legal un principio de amparo frente a ciertas contingencias de la vida era o no más feliz que la mujer de ahora a menudo confiada a su propia suerte como un débil leño librado a la deriva en un océano de adversidades.- Pero cuando se alega que la mujer sin derechos es más feliz que la jurídicamente emancipado recordamos la sentencia de Stuart Mill " es una nueva forma de hipocrecia"; cuando se quiere oprimir a alguien siempre se pretende que es por su bien". Poco a poco ha ido elevándose la condición jurídica de la mujer americana a impulsos de modificaciones estructurales de la vida social y de conceptos orientados hacia la realización de aquel sueño de Shakespeare: "Ni más abajo ni más arriba que el hombre: a la altura de su corazón". Más todavía a la altura de su cabeza, pues todo ese movimiento histórico lleva a cabo una rectificación progresiva al absurdo prejuicio de algunos autores como

Melbius el de la orgánica inferioridad mental de la mujer.-

Poco a poco se ha ido alejando ésta de la esclavitud o de subordinación pero persisten en las leyes de algunos países y en las costumbres injustas limitaciones de su personalidad como resabio de épocas pasadas o imposiciones de criterios ceñidos al predominio de ciertas influencias económicas o religiosas pero sobre todo el factor económico es el que más ha influido en la transformación de las costumbres de la vida femenina.- Esta participación de la mujer en el trabajo, en los múltiples dominios de la actividad comercial, se ha extendido e intensificado rápidamente como lo atestiguan las estadísticas donde se puede comprobar que en cierto género de trabajo la actividad femenina está en situación de substituir la actividad masculina y que el número de mujeres solteras o casadas que ocupan empleos, hasta principales, va en aumento considerablemente; otro hecho notable es que no solamente las humildes hijas del pueblo son las que participan en el trabajo social; sino que las necesidades de la vida, el vivo deseo de una independencia económica ha llegado a empujar las de la burguesía.- Resulta una completa penetración del elemento femenino en los oficios públicos y privados en las profesiones liberales, en los engranajes de la vida burocrática y administrativa en las instituciones de beneficencia.-

Gracias a la difusión de la cultura intelectual, ésta esfera de acción de la actividad femenina tiende cada vez más a extenderse y no puede preverse donde se parará, Y hemos de agregar todavía lo que Marcel Tenayre, la notable novelista que tan magistralmente aborda en sus novelas el tema de la mujer, dice en una de ellas: Ignoro si el trabajo de la mujer representa un bien o un mal y el porvenir habrá tan solo de decírnoslo pero

constituye una necesidad que la mujer sufre sin haberla deseado un hecho que se impone y que habremos de aceptar en todas sus consecuencias, y la más principal de todas es la revolución moral que parece ser efecto y no causa de la revolución económica.-

No es por haberse emancipado moralmente por lo que la mujer ha deseado conquistar su independencia material.- A la fábrica, al taller, al mostrador, a la oficina, a la escuela, al laboratorio, hubiera preferido quizás el amor protector del hombre a la tierna servidumbre del hogar, pero el hombre cerró las puertas del hogar a la soltera pobre...y la muchacha pobre que no quiere venderse ni se resigna a morir de hambre, probó a vivir fuera del hogar sin la ayuda del hombre y fuése allí donde podía ganarse la vida, en la esfera desde lo antiguo reservada a la actividad masculina.- Cifró su orgullo en aportar todo su esfuerzo, en emplear todas sus energías en desarrollar su personalidad entera y entonces advirtió que había contraído méritos que podía conquistar algo más que el pan cotidiano, el vestido y la casa, la independencia moral, el derecho a pensar, hablar, obrar, y amar a su antojo, ese derecho que siempre ejercitó el hombre negándose-lo siempre a la mujer.-

Pero el hombre barrunto que tales pretensiones femeninas representaban un peligro para el orden establecido; el equilibrio de la sociedad, la familia, las costumbres, la religión.- Pero esto lo pensó demasiado tarde porque si bien no todas las obreras son emancipadas si todas son rebeldes a las leyes hechas por los hombres, a los prejuicios que estos fomentan al ideal anticuado que a sus compañeras imponen.- Las cláusulas de los contratos matrimoniales habrán de alterarse por el hecho

mismo de que la mujer podrá vivir sin la ayuda del hombre y oriar por sí sola a sus hijos.- No pedirá ya protección ni deberá obediencia y el hombre habrá de tratarla como igual o mejor dicho como compañera, como amiga.- Su unión subsistirá únicamente por la ternura recíproca, por el acuerdo siempre renovado de ideas y sentimientos por la fidelidad libre y voluntaria y por esa sinceridad perfecta que permite la plena confianza.- Muchos son ya los hogares donde el marido encuentra en la mujer una asociada, una confidente colaboradora de sus trabajos cómplice abnegada de sus ambiciones.-

El proceso de diferenciación de las mujeres que trae consigo el cambio de las condiciones económicas y sociales determina a su vez como lo explica F. Muller Lyer, una posición del sexo femenino cada día más independiente en el cuadro de la familia y en las relaciones sociales.- El régimen doméstico fué privado por la organización capitalista de la sociedad de un gran número de funciones económicas.-

Consecuencia de ello ha sido la desvalorización de la actividad doméstica de la mujer.... Contra todos los obstáculos artificiales la diferenciación de la mujer avanza incontenible obedeciendo a una ley inflexible de la cultura.- Los efectos de estas causas se advierten claramente en la esfera religiosa moral y jurídica.- La mujer no está ya subordinada al hombre, tiene personalidad propia y el mismo derecho a disponer libremente de la voluntad que el hombre.- Seguidamente la estudiaremos en los diferentes países de América.-

#### LA MUJER EN LA ARGENTINA.-

Años antes de la revolución de Mayo Manuel Belgrano como secretario del consulado de Buenos Aires, se preocupaba por la con-

dición de la mujer y ansiaba promover una organización industrial y educacional que le permitiera desenvolverse y diese instrucción gratuita a los niños.- Esa preocupación aparece después de la emancipación en Rivadavia cuyo decreto del 2 de Enero de 1823 decía: la existencia social de las mujeres es demasiado vaga e incierta, todo es arbitrario respecto de ella. Esta imperfección del orden civil ha opuesto tantos obstáculos al progreso de la civilización como las guerras y los fanatismos, pero con una diferencia que los ha hecho menos superables. Tal es haber sido siempre menos percibido, porque si la fuerza natural de las cosas los ha hecho de cuando en cuando sentir, sólo ha producido las contradicciones que resultan de las leyes respecto de la persona civil o legal de la mujer; estos obstáculos sin embargo importan mucho más que los que resultarían de dividir a los hombres por mitad, acordando a una todos los recursos del arte, del estudio y de la práctica y no ofreciendo a la otra más medios que los del trato e imitación. La razón de ello es que si la perfección física de un pueblo emane igualmente de la belleza y sanidad del hombre como de la mujer, su perfección moral e intelectual estará también en razón de lo que posean los individuos de uno y otro sexo que lo componen. La naturaleza al dar a la mujer distintos destinos y medios de acción que los que rinde el hombre, dió también a su corazón y a su espíritu cualidades que no posee el hombre, quien por más que se esfuerce en perfeccionar los suyos, se alejará de la civilización si no asocia a sus ideas y sentimientos los de la preciosa mitad de su especie.-

Quince años después Alberdi formulaba su valiente credo

feminista en las siguientes palabras: la emancipación de la mujer es la primera condición de la sociabilidad.- Llegará un día en que las mujeres pasen al otro lado del mostrador como lo han hecho en Europa; algún día escapará de la abyección en que las dejó la dominación española; la mujer debe de estar todavía poco agradecida, a la libertad nada le debe aún, la mujer es niña nada más entre nosotros, no es ella misma, no tiene personalidad social, es una faz de la madre o del marido, es la madre o el marido vistos desde otro aspecto, es algo cuando ya no es nada, puede disponer de sí cuando nadie quiere disponer de ella, la dejan los padres cuando la toma el marido, y no entra en brazos de la libertad sino cuando la ha abandonado la belleza como si estas de-idades fuesen rivales, siendo así que de su armonía, que alguna vez será encontrada a la luz de la filosofía depende toda la felicidad de la mujer.- Pocos años más tarde escribía Sarmiento su famosa sentencia; puede juzgarse de la civilización de un pueblo por la posición social de sus mujeres.

El derecho privado no podía dejar de ir reflejando las nuevas manifestaciones de la vida social en que la mujer aceptaba posiciones inconcebibles para la mentalidad de aquellos tiempos imbuidos aún de las ideas correspondientes a las arcaicas formas de la familia a los viejos modos de producción.-

La legislación civil Argentina sin duda porque la vida económica e industrial se desarrolló más intensamente que en los demás países americanos, adelantándose a todos ellos en las reformas pendientes a poner en consonancia la capacidad y responsabilidad jurídica de la mujer con las situaciones creadas por el imperativo de las nuevas necesidades o de las naturales y justas aspiraciones correspondientes a un nuevo orden de co-

sas.-

En la república Argentina dos fuerzas han estado en lucha: El código y la sociedad.- La influencia de los principios del código, para imponer normas jurídicas a la sociedad; y la sociedad influyendo en la civilización de su propia estructura jurídica, el código ley inmutable, obra de la sabiduría de los especialistas en la exégesis la sociedad en perpetua inquietud en constante renovación, ofreciendo cada día nuevos factores para su progreso integral por la acción colectiva anónima a veces imperceptible elaboración de los tiempos, a veces tumultuoso estallido de ignoradas o despreciadas fuerzas.-

El código es atrazado en no contados supuestos, como es errado en una fuerte cantidad de otros y resulta muy deficiente en aspectos de toda importancia.-

Entre las primeras y más importantes tentativas para reformar el código Argentino en lo que respecta a la situación jurídica de la mujer debe colocarse el proyecto presentado al senado de 1819 por don Enrique del Valle, decía el ilustre senador socialista: la importancia cada día mayor que alcanza en la república la autoridad económica e intelectual de la mujer debe determinar una modificación sustancial de las leyes respecto de su capacidad civil, no podía combatirse la reforma en presencia del censo nacional ante la elocuencia de las cifras sosteniendo todavía el sofisma de la inferioridad mental del sexo femenino.-

Cuando una persona es capaz de sostener por sí misma la lucha por la existencia, cuando es cabeza de familia y mantiene las cargas del hogar con su propio trabajo, cuando sabe afrentar con valor los rigores de la vida para el mejoramiento de los suyos, la ley no puede en justicia negarle ninguno de los derechos civiles y



someterlo a la potestad, a la tutela de otra fundándose en la ilógica presunción de su capacidad natural.-

Hasta el año de 1926 la situación civil de la mujer de la República Argentina iguala a la de los demás países americanos: en ese año se dictó la ley que faculta a la mujer mayor de edad, es decir, de veintidós años celibatoria, viuda o divorciada o bien separada de cuerpo, para ejercer todos los derechos y todas las funciones civiles que las leyes reconocen al hombre mayor de edad. Y a la mujer casada mayor de edad, la facultad para que sin autorización marital, ni judicial, ejerza una profesión, un comercio, una industria, ocupe un empleo, forme parte de asociaciones civiles o comerciales administrado el producto de su trabajo y disponiendo de él libremente.- Esa misma ley establece que la mujer mayor de edad casada, conserva y ejerce la patria potestad de un matrimonio anterior, pudiendo administrar o disponer a título oneroso de sus bienes propios y de los que correspondan en caso de separación judicial de bienes de los esposos, ser tutora, curadora, albacea, testigo en instrumentos públicos y aceptar donaciones, de acuerdo con esa ley, los bienes propios de la mujer y los gananciales que ella adquiriera, no responden por las deudas del marido, ni los bienes propios del marido ni los gananciales responden por las deudas de la mujer; únicamente responden cuando las deudas han sido contraídas para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes.

Hasta el año de 1945 la mujer argentina no había actuado en política por lo menos en la forma que participan los hombres. Pero en el transcurso de dicho año se crearon numerosas asociaciones femeninas entre las que se destacan el Centro Femenino de Cul-

tura Cívica, cuyo propósito es contribuir a ilustrar a la mujer e informarla sobre la evolución que están experimentando los principios políticos y sociales que tienden a la organización de un mundo mejor.- Estos centros han organizado ciclos de conferencias a cargo de destacados profesionales, donde después de expuesto el tema se abre el debate, y los oyentes pueden formular preguntas sobre los puntos estudiados.- Estas disertaciones y clases han versado sobre temas tales como la constitución, la democracia, la persona humana, las conferencias internacionales, la mujer en el trabajo, en la guerra y en la post guerra, la situación social, política y jurídica en el país, etc.- Todos estos cursos han tenido numerosísima concurrencia y se han organizado centros análogos en distintos puntos de la capital y en las ciudades principales del interior del país.- Estos centros se encuentran muy activos especialmente desde la aparición del estatuto de los partidos políticos el 30 de mayo del corriente año, ya que dicho estatuto concede el sufragio a la mujer argentina, se han celebrado sesiones en casi todo el país en las que se han tratado de los derechos que tiene la mujer para el desarrollo de su personalidad, la igualdad de trabajo y de salarios, el ejercicio de las profesiones liberales y la participación activa y sin reservas en la vida social y política.-

#### LA MUJER EN CHILE.-

Las leyes chilenas en especial el código, ofrecen mucha similitud con las leyes argentinas en lo pertinente a la situación jurídica de la mujer.- Una ley dictada en diciembre de 1934 introdujo una reforma de gran importancia, que suprime y modifica varios artículos del código referentes a la capacidad

de la mujer; esa reforma suprime la inhabilitación absoluta de la mujer para actuar como testigo en los testamentos, así como la incapacidad para ser tutora y curadora.- Define la patria potestad como el conjunto de los derechos que la ley acuerda al padre y a la madre sobre los hijos legítimos, añadiendo que cuanto el código dice lo relativo a los derechos del hombre se entienden también respecto de la mujer, es decir que la madre a falta de padre, queda investida de la patria potestad con la limitación que el padre puede designar por testamento una persona con quién aquella deba consultarse en el ejercicio de su derecho.- Fué en el régimen de los bienes donde se introdujeron mayores modificaciones.- El código estatuye que por el hecho del matrimonio queda constituida la sociedad de bienes entre cónyuges correspondiendo al marido la administración de los bienes de la mujer dentro de ciertas reglas que el código establece.-

Además las capitulaciones matrimoniales no podrán derogar ni menoscabar los derechos y deberes emergentes de la ley, fuera de atribuir a la mujer la administración de una parte de sus bienes.- El código preceptúa que en las capitulaciones se puede estipular la separación de bienes total o parcial y así mismo el derecho de la mujer a disponer libremente de una suma determinada de dinero.- Se implanta así la opción entre el régimen de separación y el de la comunidad de bienes.-

La mujer casada de cualquier edad podrá dedicarse libremente al ejercicio de un empleo, oficio, profesión o industria a menos que el juez, en juicio sumario y a petición del marido, se lo prohíba; la sentencia judicial que así lo disponga deberá inscribirse en el registro de interdicciones y prohibiciones notificándose al público por medio de un periódico del departa-

mente si lo hubiere en el domicilio de los cónyuges o por uno de la cabecera de la provincia si no lo hubiere, sin éste requisito no producirá efectos contra terceros que contraten con la mujer.- La mujer casada de cualquier edad que ejerza un oficio, profesión o industria separada de la de su marido se considerará separada de bienes respecto del ejercicio de ese oficio, profesión o industria y de lo que en ella obtenga no obstante cualquier estipulación en contrario; pero si fuese menor de 25 años, necesitará autorización judicial, con conocimiento de causa, para gravar y enajenar los bienes raíces.- Incumbe a la mujer acreditar tanto respecto del marido como de terceros el origen y dominio de los bienes adquiridos en conformidad a este artículo, para este efecto podrá servirse de todos los medios de prueba establecidos por la ley, los terceros que contraten con la mujer quedarán a cubierto de toda reclamación que pudieren interponer ella o el marido y sus herederos cesionarios; fundada en la circunstancia de haber obrado la mujer fuera de los términos del presente artículo siempre que se haya acreditado por la mujer, mediante instrumentos públicos o privados, a lo que se hará referencia en el instrumento que se otorgue al efecto, que ejerce o ha ejercido un empleo, profesión etc., separada de la de su marido.-

Los acreedores del marido no tendrán acción sobre los bienes que la mujer administre en virtud de este artículo a menos que probaren que el contrato celebrado por él cedió en utilidad de la mujer o de la familia en común.-

Disuelta la sociedad conyugal, los bienes a que este artículo se refiere entrarán en la partición de los gananciales.-

En cuanto al goce de los derechos políticos muchos organismos se han preocupado de ello y así tenemos que el primer Congreso

Nacional de mujeres que se reunió en Santiago de Chile en 1945 ha tenido múltiples repercusiones en el movimiento feminista chileno en su programa bien importantes puntos entre ellos pedir al Ejecutivo que pusiera en tabla en el primer período de sesiones extraordinarias el proyecto de ley que hace obligatoria la inscripción de las mujeres en los censos electorales en igualdad de condiciones que el hombre, puntualizando necesidades especiales dentro de la protección a la maternidad, destacando la campaña de educación para la salud como una necesidad de primera importancia, pidiendo también la participación de la mujer en las comisiones de la post-guerra.- Finalmente considerando la necesidad de materializar los esfuerzos desplegados en la organización del Congreso, 5 ó 3 delegadas acordaron la creación de una federación chilena de instituciones femeninas, ésta federación recibió el encargo de velar por la organización de la mujer estimulando sus actividades colectivas en el orden social, cultural y económico, así como también estableciendo estrecha vigilancia para que no se vulnere ni se trastorne el régimen democrático, ya que es el único que asegura a la mujer la plenitud de sus derechos.- Como una primera realización de los acuerdos anteriores la federación chilena de instituciones femeninas organizó un foro sobre el voto femenino en la universidad de Chile.- Comprometiéndose algunos parlamentarios a prestar su concurso cuando este les fué públicamente solicitado.- La actividad de un grupo de mujeres ha dado como resultado la creación de ligas de consumidoras destinadas a enseñarle al público y sobre todo a las dueñas de casa la forma más económica de adquirir sus alimentos.- Una de las primeras actividades de las ligas se ha orientado hacia la reforma de los cursos de economía doméstica.- Se ha contemplado

la necesidad de que ellos estén más acordes con las facilidades económicas del pueblo, con el clima y con la producción; es interesante subrayar el proyecto de ley sobre el sufragio femenino presentado al Senado con la firma de todos los partidos políticos, dicho proyecto dice entre otras cosas: desde 1924 viene Chile al igual que los otros países americanos aceptando recomendaciones y votos referentes a los derechos políticos de la mujer. Fué en Santiago de Chile en la conferencia internacional americana de 1923, cuando se aprobó por primera vez un voto de esa especie.- Se adhirió Chile después a la comisión americana de Washington que creada en 1928 alcanzó reconocimiento oficial diez años más tarde, en la octava conferencia panamericana de Lima y cuyas labores se dirigen a conseguir la plenitud de los derechos civiles y políticos de las mujeres del continente.- Por último Chile ha rubricado con su firma los convenios de Chapultepec en que se acuerda apoyar en sus peticiones a la comisión interamericana de mujeres y recomendar que sean abolidas todas las diferencias de salario y de posición civil o política entre el hombre y la mujer.-

Así vemos pues a la mujer chilena ejerciendo cargos públicos y el sufragio en toda su extensión.-

#### LA MUJER EN MEJICO.-

La gran transformación legislativa de Méjico arranca de la constitución de Querétaro en 1917 algunos de cuyos artículos y otras reformas más recientes contienen los nuevos principios que rigen la situación civil de las mujeres en esa república.- La igualdad jurídica de los sexos se halla consagrada en el artículo del Código civil que dice: la capacidad civil es

la misma para el hombre y la mujer, en consecuencia la mujer no queda sometida por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.- La mujer al igual que el hombre adquiere la capacidad plena para todos los actos de la vida civil a los veintiún años cumplidos.- Desde catorce años hasta veinte cumplidos adquiere una capacidad jurídica limitada por todo lo que se refiere a su educación y a la gestión de sus intereses, en el sentido que cuando tenga capacidad de discernimiento, aún sometida a la patria potestad o la tutela, debe recurrir con la declaración de sus aspiraciones, inclinaciones, voluntad, en todos los actos relativos a su educación y a sus intereses. La incapacidad de la mujer como menor cesa primero por la emancipación; segundo, por su matrimonio; tercero, por el ejercicio de un empleo público, profesión u oficio; cuarto por el doctorado u otro título profesional obtenido en una universidad u otro instituto de enseñanza superior; quinto, por la organización de un establecimiento civil o comercial con recursos propios.- El precepto constitucional según el cual nadie puede ser impedido de ejercer una profesión lícita comprende también a la mujer tanto soltera como casada, ésta última según el código civil, puede ejercer un oficio, o una industria o comercio, cualquier actividad remunerativa honesta siempre que sea compatible con la misión que el matrimonio le ha impuesto de encargarse de la dirección y cuidado del hogar.- El marido si satisface todas las necesidades del hogar, puede oponerse a que la mujer se ocupe en esas actividades a condición de que funde sus negativas en razones grandes y poderosas, quedándole todavía a la mujer el derecho de recurrir al juez. El código civil declara la igualdad de derechos de los cónyuges en la representación legal de la fa-

milia en la administración de los bienes comunes, en el derecho de fijar y cambiar de domicilio conyugal; en la educación de los hijos, en la libre disposición de los bienes y ganancias personales, sobre la contribución personal para el mantenimiento del hogar y a la educación de los hijos.- El apellido será establecido de común acuerdo en el acta de la celebración del matrimonio; pudiendo la mujer casada conservar su apellido cuando ya sea conocida bajo él, por su obra literaria, científica o bien por la organización de una industria o de una hacienda comercial.- La mujer, que ejerce una profesión lucrativa, un cargo público, un comercio o un oficio, tiene el derecho de cumplir todos los actos inherentes a tal ejercicio, así como de disponer libremente del producto de su trabajo, salvo la obligación de contribuir proporcionalmente al mantenimiento del hogar y a la educación de los hijos.- La dirección del hogar la tiene la mujer quien puede exigir que la renta neta de los recursos del marido y suyos sean invertidos en el hogar.-

Los esposos mayores de edad, tienen la libre disposición y administración de sus bienes, salvo las reservas estipuladas en las convenciones matrimoniales.- Existen así mismo algunas limitaciones legales a título de protección a la mujer o simplemente para mantener cierta supremacía del marido.- Para los menores, el casamiento entraña una emancipación parcial que los faculta para administrar sus bienes; pero no para enajenarlos o gravarlos, pues a este efecto necesitan venia del juez y la asistencia de un tutor para sus asuntos judiciales.- Existe la institución legal del noviazgo y promesa de matrimonio que consiste en una promesa de casamiento hecha por escrito y aceptada, esas promesas no crean la obligación de contratar el matrimonio y no es válida ninguna penalidad



estipulada para el caso de incumplimiento, pero en cambio la parte que sin causa grave apreciada por la justicia, rehusa cumplir su compromiso o aplaza indefinidamente su realización o dá un motivo serio de ruptura al otro promitente para los gastos que este haya realizado a causa del proyectado matrimonio está obligado a indemnizar los gastos materiales y los perjuicios morales que le haya ocasionado la injustificada ruptura de sus relaciones.-

Con respecto a los derechos políticos, la mujer puede optar a cargos públicos desde 1926 hay mujeres desempeñando el cargo de jueces en los tribunales; también ejercen las demás profesiones liberales, pero todavía no tienen el derecho al sufragio. El partido democrático revolucionario aboga porque se le conceda, habiendo varias agrupaciones femeninas sobre todo de mujeres profesionales que tienen el apoyo de los partidos políticos para alcanzar la plenitud de sus derechos.-

#### SITUACION EN LOS DEMAS PAISES AMERICANOS.-

Con respecto a la condición de la mujer en los demás países americanos, vemos que en casi todos ellos goza la mujer de los derechos civiles en toda su extensión y en cuanto a los políticos en algunos de ellos los posee, habiendo en todos movimientos feministas encaminados a elevar la situación social y jurídica de la mujer.-

En el Perú en 1935, las mujeres elevaron una petición al gobierno para que se les concediera la ciudadanía sin restricciones para poder ser elegidas y electoras constanding de 10 exposiciones que son las siguientes: 1ª, que se ponga en ejercicio el derecho del sufragio universal, 2ª, que se gestione la designación de cinco asientos para las mujeres en el congreso que había de reunirse próximamente; 3ª, que se otorgue la ciudadanía activa y

pasiva a las mujeres y el voto calificado; 4ª, la igualdad del trabajo, igualdad de salario; 5ª, la ampliación del seguro social para las trabajadoras y la maternidad; 6ª, ampliación del seguro social para las jóvenes y las ancianas, 7ª, que se dé acceso a las mujeres a los altos cargos judiciales; 8ª, que se les permita ejercer funciones directivas en el ministerio de educación público y en la asistencia materno infantil según el código de menores; 9ª, que se prohíban las casas de tolerancia y el ejercicio del meretricio como actividades lícitas para la mujer y 10ª, que se gestione el regreso a la patria de los peruanos exiliados.-

Hace más de 13 años, ésta solicitud contaba con más de 300 firmas de mujeres profesionales y de diferentes actividades.-

Una de las instituciones de mujeres del Perú que se encuentra en plena actividad para obtener el voto político es la liga femenina pro-cultura.- Por el hecho de que entonces estaba próxima la trasmisión del mando supremo de la república de igual modo que la renovación de diputados y senadores, las peruanas celebraron sus actividades hasta obtener el derecho de ciudadanía.-

En Bolivia en 1935 la Constitución fué reformada favoreciendo la condición legal de la mujer.- Le concede el derecho de elegir y ser elegida en la formación de las municipalidades, la igualdad jurídica de los cónyuges en el subsidio de la familia en relación con el número de hijos, la investigación de la paternidad y la igualdad ante la ley de los hijos legítimos e ilegítimos.-

Colombia en su reforma a la Constitución en el acto legislativo nº 1 promulgado por el Congreso en febrero del presente año, le concedió a la mujer una ciudadanía restringida pues si

bien se ha suprimido la palabra varones en la clasificación de los ciudadanos, se ha estipulado claramente que la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente se reservan exclusivamente a estos.- Esta restricción ha provocado protestas de parte de los círculos femeninos y la delegada de Colombia a la comisión interamericana informó que ante la primera comisión de la cámara de representantes fué presentado un nuevo proyecto de reforma constitucional.- Haciendo uso del nuevo derecho acordado en la carta magna a los ciudadanos colombianos de hacer oír su voz ante las comisiones de la cámara de representantes, se presentó ante la primera comisión la junta directiva de la unión femenina de Colombia a intervenir en el exámen de este proyecto de ley que le concede a la mujer colombiana los derechos a la función electoral.- Esperando la junta directiva ser oída por el senado.-

La tutoría en lo que a lo civil se refiere y el voto como derecho político son las aspiraciones principales de las organizaciones colombianas femeninas.-

VENEZUELA.- En los días del 8 al 10 de marzo, se reunió en Caracas la segunda conferencia venezolana de mujeres, en la cual estuvieron representadas más de 50 entidades femeninas del país.- Esta asamblea se reunió con el fin primordial de considerar la posición de la mujer ante la reforma constitucional que le reconoce el derecho activo y pasivo del sufragio para la elección de las municipalidades.- Pero esto no obstó para que en el seno de ella se estudiaran detenidamente cuestiones políticas económicas y sociales de capital importancia; entre las primeras figuran la mujer y el municipio, la mujer y la post-guerra, entre las segundas, la mujer y la reforma agraria, la mujer y el cam-

Pesino y la mujer trabajadora como factor de producción.- Y entre las cuestiones sociales, la mujer y el niño, la mujer y la vida ciudadana y la mujer indígena. La conferencia estudió también la importancia de la participación de la mujer en las conferencias internacionales y en particular en la Conferencia de la Paz, y se manifestó abiertamente en favor de su finalidad, porque consideró que una paz organizada por sólo hombres, no sería una paz estable, ni justa, por cuanto no estaría representada la mitad de la humanidad, y por lo tanto recomendó que en las delegaciones de todos los países que han de intervenir en la organización del mundo, estén incluidas mujeres.-

En el Brasil después de 8 meses de trabajo, la Asamblea Constituyente dió por terminada el 18 de septiembre del año de 1946 la nueva constitución en la cual se concede el goce de los derechos políticos a todas las mujeres mayores de 18 años.-

En el Ecuador las mujeres gozan al igual que el hombre de todos los derechos civiles y políticos.-

#### LA MUJER ANTE LAS LEYES HONDUREÑAS.-

La Constitución de Honduras en su artículo 30 garantiza a todos sus habitantes sean nacionales o extranjeros, la inviolabilidad de la vida humana, la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la ley y la propiedad.- Al decir nuestra Constitución todos los habitantes de Honduras no hace distinción entre los sexos y por consiguiente la mujer goza de los mismos derechos civiles que el hombre.- Encontrándose la manera de ejercerlos detalladamente, en nuestro Código Civil, cuyo título VII, establece la separación de bienes y así en su artículo 169 dice: que los cónyuges, pueden antes o después del matrimonio arreglar todo lo que

se refiere a sus bienes, debiendo constar este convenio en escritura pública decididamente inscrita.- Sino hubieren capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de sus bienes.-

El artículo 173 dice que es permitida la contratación entre los cónyuges, y la mujer no necesita autorización del marido ni del juez para contratar ni para parecer en juicio.- El artículo 174, el matrimonio impone a ambos cónyuges la obligación de mantener, educar e instruir a los hijos comunes.- Esta obligación incumbe al padre y a la madre en proporción a sus haberes.-

En el capítulo referente a la patria potestad dice: que la madre participa del poder paterno y debe ser oída en todo lo que se refiere a los intereses de los hijos pero se le restringe diciendo que es al padre a quien especialmente corresponde durante el matrimonio, como jefe de la familia, dirigir, representar y defender a sus hijos menores tanto en juicio como fuera de él.-

La mujer puede también ser tutora o curadora ya sea de sus hijos o de un extraño y puede ejercer cualquiera de las tutelas o curadurías que establece el código.- La mujer goza del derecho de propiedad en la misma extensión que el hombre, pudiendo disponer de su propiedad a su gusto, puede enajenarla y gravarla sin autorización de su marido.- Puede ser testigo tanto en juicio como fuera de él.-

Pero si bien es cierto que en Honduras las mujeres gozamos de iguales derechos civiles que los hombres no sucede lo mismo con los derechos políticos que son un privilegio privativo para los varones.- En Honduras la mujer no puede en consecuencia desempeñar ningún cargo público, ni de elegir ni de ser elegidas para el desempeño de puestos de elección popular; no puede inter-

venir en la formación de las leyes que rigen sus actos.- Esta es una arbitrariedad de nuestra ley, porque si la mujer es apta para el desempeño de sus derechos y obligaciones civiles también debe serlo para el desempeño de sus derechos y obligaciones políticas.- En las constituciones anteriores a la de 1936, la ley no excluía a la mujer de los derechos del ciudadano siempre que fueran mayores de edad y que supieran leer y escribir pero en ese tiempo ya sea por descuido o por ignorancia la mujer hondureña no se daba cuenta del derecho que poseía y jamás usó de él.- Esta pasividad de la mujer hondureña ante su inferioridad política se debe a dos causas 1ª, la tradición hogareña que nos dejara España y 2ª, que nuestras mujeres no digamos la generalidad, sino también las mujeres intelectuales, jamás se han preocupado de estudiar los problemas que atañen a la dignificación de su sexo.- No ha habido entre ellas una representante que reclame los derechos que nos corresponden en justicia, al contrario y parece increíble que abundan entre nosotras mujeres que hacen coro con los hombres sosteniendo la esclavitud de la mujer y el deseo de que permanezca en la ignorancia.- En Honduras la mujer ha demostrado ser capaz de los mayores sacrificios por la Patria, es capaz de heroïcidades que maravillan, de abnegaciones que conmueven, pero no es capaz de reclamar sus derechos políticos, de protestar contra la indigna inferioridad de que es objeto por parte del sexo opuesto.- Sus padres, sus hermanos, sus maridos, a quienes considera como seres superiores, no protestan contra los abusos que con ella cometen tomándola a la manera de los antiguos griegos y romanos como una simple máquina de hacer hijos y recluida en el hogar, y que, en muchas ocasiones, ignorantes, viciosos, incompresivos, solo le llevan al hogar miseria,

taras y lágrimas y ante toda esta realidad las mujeres hondureñas nos quedamos impasibles sin exclamar la más mínima queja.-

En 1940 nuestros legisladores hicieron reformas a la Constitución con la idea de adaptarla mejor a nuestras condiciones de vida, entre ellos hubo representantes que pidieron se reformara el artículo 21 que declara quienes son ciudadanos y dice así: 1º todos los hondureños varones mayores de 21 años; 2º todos los hondureños varones mayores de 18 años, casados; 3º todos los hondureños varones mayores de 18 años que sepan leer y escribir y que al reformarlo se leyera así: Son ciudadanos todos los hondureños mayores de 21 años; 2º todos los hondureños mayores de 18 años que sean casados y 3º todos los hondureños mayores de 18 años que sepan leer y escribir.-

Pero nuestros legisladores por egoísmo o bien, por el deseo de tener siempre a la mujer en un plano de inferioridad, después de hacer la burla a sus compañeros de aquella avanzada cuanta necesaria reforma y llevar el asunto hasta degenerar en vulgaridad lo entapetaron sin que en los años sucesivos hayan vuelto a discutirlo.- Fundándose en causa ilógicas como la religión, la inferioridad mental y sobretodo el tan gastado tema de que la mujer es para el hogar.- Ya hemos visto como la historia ha demostrado, en los distintos países, que ninguna de estas causas tienen fundamento por lo que precisamente es muy extraño que haya ocurrido lo contrario en Honduras, por que ha decir verdad no somos más católicas que las mujeres de Méjico, de la América del sur o de cualquier otra parte del mundo, y en cuanto a la inferioridad mental de la mujer eso es algo ridículo, pues hay un sinnúmero de mujeres que han demostrado tener más talento que el hombre y que antes bien esa inferioridad la tiene una inmensa

mayoría de hombres que son ignorantes en el ejercicio de sus derechos políticos.- Y en cuanto a lo último ya sabemos que la mujer entre más instruida y más alta su posición social y jurídica, mejor será la dirección que le dé a su hogar y mejor educará a sus hijos.-

Se nos preguntará porqué en aquel tiempo la mujer no pidió a gritos que se le reconocieran sus derechos en nombre de la patria que mientras la mitad de sus habitantes no tomen parte en la formación de sus leyes y en la elección de sus poderes marchará a su ruina por la anulación de muchos de sus valores morales y físicos.-

No lo pidió en primer lugar, porque no las dejaron hablar a las pocas que se interesaron por ello y en segundo lugar por la indiferencia con que la mayoría tomaron el asunto.- De seguir así nuestras leyes en ese punto, como se ve en vez de ir evolucionando como todo lo humano, están en retroceso.- Más llegará el día en que la mujer podrá levantar el estandarte de su dignidad y hará que los legisladores le reconozcan sus derechos políticos, y así organizar la sociedad hondureña conforme a los principios de una verdadera democracia que se concentra en estas solas palabras "Justicia e igualdad para todos".-

Yo me atrevo a levantar la voz reclamando los derechos de mi sexo, yo sin misión expresa de mis congéneres hablo en su favor a una sociedad que vive en pleno siglo XX y que no marcha en retaguardia con el progreso y civilización de las otras naciones; pero que en cuanto a la posición jurídica de la mujer, dicha sociedad no tiene ideas que vayan en consonancia con sus adelantos.-

Yo en nombre de mis compañeras pido que se nos emancipe de



esa abemación tan depresiva para la especie humana quedando solo nosotras esclavas en medio de tanta libertad; que se extienda hasta nosotras el principio de igualdad política; que se nos asocie a la administración gubernamental del Estado, que se nos dé el derecho de concurrir con nuestro voto a la elección de los funcionarios públicos y que se nos declare hábiles para manejar los destinos de la Patria.-

No encuentro el motivo justo para que en el siglo en que vivimos se sostengan principios y costumbres que nacieron en los tiempos más oscuros de la ignorancia y de la barbarie, ni encuentro tampoco razón suficiente para que se dé a los varones el privilegio exclusivo de optar por los cargos públicos de dictar las leyes y de gobernar a los dos sexos.-

Compañeras: juntémonos y procuremos instruirnos para que con una sólida y amplia preparación científica podamos ejercer con orgullo nuestros derechos civiles y reclamar nuestros derechos políticos.-

-----

CONCLUSIONES.-

UDI-DEGT-UNAH

- 1<sup>o</sup>.- En los tiempos primitivos la mujer apenas era persona sin reconocérsele derecho alguno.-
- 2<sup>o</sup>.- En el pueblo hebreo la mujer es elevada de condición, por dominar la tradición bíblica.-
- 3<sup>o</sup>.- La mujer en la India según la Ley brahmanica es una esclava bajo el dominio del hombre.-
- 4<sup>o</sup>.- Las mujeres orientales empiezan a adquirir algunos derechos aunque las castas regulen los mismos.-
- 5<sup>o</sup>.- La mujer en Grecia oscila entre el apoteosis y el menosprecio, jurídicamente adelantada muy poco.-
- 6<sup>o</sup>.- La mujer en Roma avanza en su consideración ante la Ley, en un paso adelante hacia su dignificación.-
- 7<sup>o</sup>.- En la edad media la mujer es víctima al igual que el hombre del señor feudal.- En algunos países tiene algunos derechos, en otros continúa sin avanzar nada.-
- 8<sup>o</sup>.- Las condiciones económicas de la vida moderna, con su desarrollo del industrialismo y la penetración de la humanidad en una era de nuevas relaciones, de hecho trajeron como consecuencia cambios profundos en los principios de derecho y en las instituciones jurídicas.- Uno de los cambios más notables es el de la situación de la mujer que al ser radiada por la revolución industrial y la producción capitalista, dejaba de ser la antigua esclava del gineceo o la hacendosa reclusa de la familia medioeval para internarse en el turbión de la vida colectiva y erigirse en sujeto de derechos y responsabilidades.-
- 9<sup>o</sup>.- Aparece el feminismo con sus detractores, pero triunfa el primero.-
- 10<sup>o</sup>.- La mujer en todos los países de Europa goza de los mismos

derechos políticos que el hombre, no así con los civiles que hay algunos privativos de él, sobre todo en lo que se refiere a las relaciones de los esposos.-

11<sup>a</sup>.- La mujer en América, en varios países, tomando por modelo los Estados Unidos, cuna de la liberación de la mujer, ésta se ha ido emancipando poco a poco.- La mujer de la América del Sur goza o está conquistando todos los derechos civiles y políticos al igual que el hombre habiendo en todos ellos movimientos feministas que velan por el mejoramiento de la condición social y jurídica de la mujer.-

12<sup>a</sup>.- La mujer en Honduras goza de los derechos civiles, pero con respecto a los derechos políticos es un ser nulificado, todavía se esperan las nuevas instituciones jurídicas consagratorias de sus atributos políticos sin los cuales, la personalidad femenina no obtiene la plenitud social en las relaciones de derecho.-

Tegucigalpa D.C. octubre 21 de 1946.

(r) Alba M. Alonso  
Alba Marina Alonso.-

-----  
-----  
-----

**B I B L I O G R A F I A . -**

**CODIGOS CIVILES.-**

**CONSTITUCIONES POLITICAS.-**

**LA MUJER ANTE EL DERECHO, por EMILIO FRUGONI.-**

**REFORMA CONSTITUCIONAL DE HONDURAS, POR JULIAN LOPEZ  
PINEDA.-**

**DISCURSO DEL PADRE REYES.-**

**REVISTAS AMERICANAS.-**

